

INFORME FINAL

PROYECTO N° 5.05.01

**SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DEL
PROYECTO N° 5.03.07 SUBSECRETARIA DE
COMUNICACIÓN SOCIAL. DIRECCIÓN
GENERAL LS1 RADIO MUNICIPAL**

**CONTRATACIONES
AUDITORIA DE SEGUIMIENTO**

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Audidores Generales

Dr. Vicente Mario Brusca

Lic. Josefa A. Prada

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Nicolás Corradini

Dr. Rubén Campos

Lic. José Luis Giusti

Proyecto N°: 05-05-01

Nombre del Proyecto: Seguimiento de observaciones del Proyecto N° 5.03.07. Subsecretaría de Comunicación Social. Dirección General LS1 Radio Municipal.

Objeto: Contrataciones celebradas por el organismo fuera de nivel LS1 Radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Objetivos: Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación implementados por LS1 Radio de la Ciudad.

Unidad ejecutora: LS1 Radio de la Ciudad.

Período bajo examen: Año 2004

Equipo Designado:

Auditor Supervisor
Dra. Bettina Fernández

Crédito sancionado: \$ 3.907.389
Crédito vigente: \$ 4.776.471,14
Crédito devengado: \$ 3.825.149,40

INFORME EJECUTIVO

Proyecto N° 5.05.01. Nombre: Seguimiento de observaciones del proyecto 5.03.07. Subsecretaría de Comunicación Social. Dirección General LS1 Radio Municipal.

1. *Principales conclusiones.*

Compete al Organismo en estudio la administración de la estación de radiodifusión LS1 Radio de la Ciudad.

Su objetivo es la transmisión de funciones del Teatro Colón, de las sesiones de la Legislatura (ex Concejo Deliberante), de conferencias y de todas aquellas noticias de la Ciudad que, por su índole, pudieran interesar a la población de la Capital Federal¹.

La Radio de la Ciudad emite sus transmisiones por la frecuencia 1110 khz, para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud² y por la frecuencia modulada 92.7.

¹ La Ordenanza N° 1407 de 1925 del ex Concejo Deliberante dispuso la instalación de una emisora de radio en el ámbito de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con la finalidad de transmitir las funciones del Teatro Colón asegurando su alcance a gran parte del país. La Ordenanza N° 2096 de 1927 hizo extensivo el objetivo antedicho a la transmisión de las sesiones del ex Concejo Deliberante, de audiciones de la Banda Municipal, de conferencias y de todas aquellas noticias municipales que, por su índole, pudieran interesar a la población de la Capital Federal.

² Deviene necesario aclarar que en 1958, por Decreto del PEN 3221/58 se adjudica a la emisora la frecuencia de amplitud modulada 710 khz. Que no obstante, en 1980 se sanciona la Ley Nacional 22285 (Ley de radiodifusión) en cuya virtud se previene que los servicios de radiodifusión están sujetos a la jurisdicción nacional resultando la administración de las frecuencias y la orientación, promoción y control de los mismos a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional. Que conforme facultades previstas en dicha ley, por Decretos 848 y 1498 del PE 1ººN, se autoriza al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora en la Ciudad de Buenos Aires, la cual emitiría en la frecuencia de 710 khz (adjudicada a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires). En función de reclamos formulados por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el PEN resolvió, a través del Decreto 1498/94 del 23/8/94, asignar al ex Municipio la frecuencia de 1650 khz. Dicha adjudicación no satisface al Municipio por entender que no se garantizaba el interés público asignado a la emisora. No obstante, el 25/1/95 el Comfer llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia referida párrafos precedentes, en la frecuencia 710 khz, aprobándose el concurso y posterior adjudicación. Lo antedicho originó la adopción de medidas judiciales por parte de la Ciudad de Buenos Aires. Pero por Decreto 411/PEN/97 se tiene por concluido el juicio promovido, ratificándose un acuerdo entre las partes, y asignándose al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la frecuencia de 1110 khz,

La comercialización de los espacios publicitarios auditado, se encuentra regulada, de modo específico, por el Decreto 342/PEN/93 y por la Ley nacional 22285/80 (Ley de radiodifusión) y normativa modificatoria (ley nacional N° 23696, N° 24.232, N° 24377, Decreto 900/PEN/97, 1062/PEN/98, 1005/PEN/99, 1522/PEN/01, 2368/PEN/02), en lo que respecta, en este último caso, únicamente, a los sujetos con competencia para comercializar espacios de publicidad.

El marco legal de las contrataciones de espacios publicitarios se integra asimismo, con el Decreto 5720/PEN/72, reglamentario del art. 61° del Decreto ley 23.354/56, Ordenanza 31.665 reglamentada por el Decreto 974/76, Decreto 825/PEN/88 y 826/PEN/88 y 827/PEN/88 aplicables al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por la cláusula transitoria 3° de la ley 70 y su decreto reglamentario 1000/99.

2. Objeto.

Contrataciones celebradas por el organismo fuera de nivel LS1 Radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Objetivo.

Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación implementados por LS1 Radio de la Ciudad.

4. Principales hallazgos.

Del análisis efectuado se concluye una inobservancia de la normativa general de contratación en los procedimientos de comercialización de espacios radiales para publicidad.

Si bien es de advertirse la insuficiencia de la normativa específica regulatoria de las contrataciones referidas, lo cierto es que de lo analizado es de observarse no solo el incumplimiento de la normativa general vigente en la Ciudad, sino asimismo de los principios generales de la contratación pública generándose en algunos supuestos una vulneración al interés público.

Se han detectado asimismo reiteradas falencias en la instrumentación y registración del procedimiento contractual (desde su inicio, hasta su liquidación y pago) obstaculizándose el análisis y el control del mismo con desmerecimiento a la confiabilidad de la información suministrada.

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO Nº 5.05.01**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1º de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago Manuel de Estrada
S / D**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131º, 132º y 136º, la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Radio de la Ciudad con el objeto que se detalla a continuación.

1. OBJETO

Contrataciones celebradas por LS1 Radio de la Ciudad.

2. OBJETIVOS

Examinar la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación celebrados por la Radio de la Ciudad analizando si este organismo ha superado las observaciones oportunamente formuladas por la Auditoría General.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa establecidas en el Artículo 6º de la ley Nº 325 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobatoria de las normas de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Se verificó la adecuación legal y financiera de los procesos de contratación correspondientes al periodo 2002 y el ajuste de la prestación a los requisitos contractuales en los aspectos referentes a su certificación, liquidación y pago.

3.1. Procedimientos aplicados

1. Recopilación y análisis de la normativa relacionados con:

Estructura orgánico-funcional.
Contrataciones
Sistemas de gestión, administración financiera y control.
Tributación.
Cajas Chicas comunes y especiales.
Fondos con cargo a rendir cuenta

2. Entrevistas con funcionarios de las diversas áreas del Organismo

3. Relevamiento de las distintas áreas y circuitos administrativos involucrados en las contrataciones de bienes y servicios.

4. Requerimiento y análisis de documentación proporcionada por diversos Organismos.

5. Cruce de la información y documentación suministrada.

6. Pruebas globales y verificaciones aritméticas

7. Estudio de las contrataciones de bienes y servicios a cuyo fin se planificó una muestra de casos extraídos del listado de transacciones proporcionado por la Dirección General de Contaduría y la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Teniendo en consideración su relevancia económica, se seleccionaron contrataciones de servicios no personales (total devengado \$ 1.942.992,72) representativas, en montos, del 31% aproximadamente del total del gasto devengado en dicho concepto (\$ 602.637,12).

8. Asimismo, del listado de contrataciones suministrado por el Organismo y del de la Contaduría General se seleccionaron de modo aleatorio contrataciones de bienes y servicios celebradas y/o devengadas (incisos 2, 3 y 4 exceptuando los servicios profesionales y técnicos: total \$ 390.112,57) por un monto (adjudicado) de \$ 295.601,35 (75,77%).

9. Estudio de las contrataciones celebradas en concepto de "venta de publicidad". El total analizado importó el estudio del 51% de los auspiciantes de la Radio, el 97% de los segundos de publicidad puestos en el aire, y el 80% del monto de la comercialización espacios publicitarios (dicho análisis importó el de 33 contrataciones efectuadas con el sistema de "canje" y el de 4 contrataciones celebradas sin "canje", así como la evaluación de las publicidades salidas al aire durante el periodo de tres meses, y la totalidad de las recibos emitidos durante el 2004.

También se analizaron la totalidad de las contrataciones de publicidad no tradicional (6 casos), los convenios de celebración artística y canje publicitario celebrados (100%: 13 casos), y las publicidades de difusión institucional celebradas durante el periodo de cuatro meses.

Las tareas de campo han sido desarrolladas entre el 24 de junio y el 24 de agosto de 2005.

4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Estructura (Anexo I)

Durante el periodo auditado el Organismo¹ analizado se encuentra estructurado en el ámbito de la Subsecretaría de Comunicación Social dependiente de la Jefatura de Gobierno².

La normativa que dispone la estructura de la Subsecretaría en los sucesivos periodos³, no aprueba la correspondiente a la Radio de la Ciudad puesto que solo refiere a la organización de los primeros niveles escalafonarios: Dirección General (a excepción de las Direcciones que integran la Dirección General de Ceremonial y Planeamiento Ejecutivo y la Dirección de Imprenta de la Subsecretaría).

Por lo tanto, habiéndose dispuesto por el Decreto 12/GCBA/96 la caducidad, a partir de la fecha de su vigencia, de todas las estructuras organizativas aprobándose únicamente la de los primeros niveles y su competencia, es de advertirse la inexistencia de una estructura normativa de la organización de la Radio desde dicho entonces.

El Decreto referido había previsto al Organismo "LS1 Radio Municipal", como fuera de nivel, creándose por Decreto 65/GCBA/96 del 14 de agosto de 1996, una instancia orgánica adjunta de asistencia de primer nivel. Estructura organizacional ésta que es sostenida durante el periodo auditado (Decreto 2696/GCBA/03 y su modificatorio).

En función de lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, según organigrama suministrado, durante el periodo auditado, el organismo en estudio carece de una estructura orgánico - funcional formal, encontrándose organizada, de hecho, con unidades o áreas constituidas por ocho (8) coordinaciones y una (1) Dirección Técnica con dependencia directa de la Dirección General. Advirtiéndose posteriormente otras veinticinco (25) áreas bajo la estructura de las coordinaciones y de la

¹ LS1 Radio de la Ciudad, denominación que fuera asignada por el Decreto 470/02 del 28/5/02, juntamente con la de la señal. Originariamente, el Organismo y su frecuencia fueron designada "Radio Municipal" (Ordenanza que la crea: N° 1407 de 1925 del ex Concejo Deliberante).

² Creada por el Decreto 2428/GCBA/99 del 29/12/99 bajo dependencia directa de la Jefatura de Gobierno.

³ Resultando ser la última vigente el Decreto 2696 del 10/12/03 (modificado por el 2720/03).

Dirección Técnica, de las cuales tres son Direcciones, no estableciéndose el rango de las restantes.

En lo que respecta a las áreas que intervienen en los procedimientos de contratación, según relevamiento efectuado, corresponde referir a las siguientes:

- a) "Dirección General"
- b) "Coordinación legal" y el área "Comercial" que se organiza en su ámbito.
- c) "Coordinación Administrativa Financiera" dentro de cuyo ámbito se estructuran cuatro áreas: 1) Mesa de Entradas y Despacho, 2) Contabilidad y Finanzas, 3) Aprovisionamiento y Patrimonio, 4) Servicios Generales.
- d) "Puesta en el aire" organizada bajo la dependencia de la "Coordinación de Producción".

Responsabilidad primaria

Durante el periodo auditado compete al Organismo en estudio la administración de la estación de radiodifusión LS1 Radio de la Ciudad y a su instancia adjunta asistir a la Dirección General en el cumplimiento de sus competencias y reemplazar al Director General en caso de ausencia⁴.

Es de advertirse, en la normativa recientemente referida, la ausencia de preceptos que establezca criterios o pautas generales para el ejercicio de la responsabilidad primaria asignada.

Alguna orientación para el marco del mentado ejercicio ha de encontrarse no obstante en aquella regulación creadora de la emisora en cuya virtud se desprende que ha de ser su objetivo la transmisión de funciones del Teatro Colón, de las sesiones de la Legislatura (ex Concejo Deliberante), de conferencias y de todas aquellas noticias de la Ciudad que, por su índole, pudieran interesar a la población de la Capital Federal⁵.

Deviene en esta instancia necesario recordar que la Radio de la Ciudad emite sus transmisiones por la frecuencia 1110 khz, para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud⁶ y por la frecuencia modulada 92.7.

⁴ Responsabilidad primera asignada por Decreto 2696/GCBA/03.

⁵ La Ordenanza N° 1407 de 1925 del ex Concejo Deliberante dispuso la instalación de una emisora de radio en el ámbito de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con la finalidad de transmitir las funciones del Teatro Colón asegurando su alcance a gran parte del país. La Ordenanza N° 2096 de 1927 hizo extensivo el objetivo antedicho a la transmisión de las sesiones del ex Concejo Deliberante, de audiciones de la Banda Municipal, de conferencias y de todas aquellas noticias municipales que, por su índole, pudieran interesar a la población de la Capital Federal.

⁶ Deviene necesario aclarar que en 1958, por Decreto del PEN 3221/58 se adjudica a la emisora la frecuencia de amplitud modulada 710 khz. Que no obstante, en 1980 se sanciona la Ley Nacional 22285 (Ley de radiodifusión) en cuya virtud se previene que los

Según manifestaciones vertidas por la Radio, la frecuencia por la que efectúa sus transmisiones el Organismo es objeto de habituales interferencias resultando ser ciertamente limitado su alcance⁷.

4.2. Aspectos normativos

a. Comercialización de espacios publicitarios

La comercialización de los espacios publicitarios durante el periodo auditado, se encuentra regulada por la misma norma que fuera citada en el informe originario.

A saber, por el Decreto 342/PEN/93 y por la Ley nacional 22285/80 (Ley de radiodifusión) y normativa modificatoria (ley nacional N° 23696, N° 24.232, N° 24377, Decreto 900/PEN/97, 1062/PEN/98, 1005/PEN/99, 1522/PEN/01, 2368/PEN/02), en lo que respecta, en este último caso, únicamente, a los sujetos con competencia para comercializar espacios de publicidad.

En efecto, prevé el art. 107° de la ley nacional referida que los servicios de radiodifusión sonoros prestados por las provincias y municipalidades, no deben emitir publicidad.⁸

No obstante, el Decreto 2355/PEN/92 excluye la prohibición antedicha, con carácter de excepción y por el término de cinco años.

servicios de radiodifusión están sujetos a la jurisdicción nacional resultando la administración de las frecuencias y la orientación, promoción y control de los mismos a la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional. Que conforme facultades previstas en dicha ley, por Decretos 848 y 1498 del PEN, se autoriza al Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) a llamar a concurso público para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora en la Ciudad de Buenos Aires, la cual emitiría en la frecuencia de 710 khz (adjudicada a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires). En función de reclamos formulados por la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el PEN resolvió, a través del Decreto 1498/94 del 23/8/94, asignar al ex Municipio la frecuencia de 1650 khz. Dicha adjudicación no satisface al Municipio por entender que no se garantizaba el interés público asignado a la emisora. No obstante, el 25/1/95 el Comfer llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia referida párrafos precedentes, en la frecuencia 710 khz, aprobándose el concurso y posterior adjudicación. Lo antedicho originó la adopción de medidas judiciales por parte de la Ciudad de Buenos Aires. Pero por Decreto 411/PEN/97 se tiene por concluido el juicio promovido, ratificándose un acuerdo entre las partes, y asignándose al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la frecuencia de 1110 khz,

⁷ El organismo informa que en función de las interferencias en las dos frecuencias ha formulado ante el Comfer los reclamos pertinentes mediante las notas 216/05, 587/04, 623/04 y 641/04 no conservando copia de las mismas. Y que dichas notas generaron tres actuaciones en el ámbito de aquel Organismo (Comfer) cuyos números son 18833/04, 18888/04 y 19652/04.

⁸ Art. 107 ley 22285: "...En el caso de las provincias y las municipalidades solamente se autorizará un servicio por cada una de ellas y no deberán emitir publicidad...."

Posteriormente, por la imperiosa necesidad de las emisoras involucradas de contar con los recursos provenientes de la contratación de publicidad, el Decreto 621/PEN/98 prorroga el beneficio por el término de cinco años.

Y el Decreto 104/PEN/03 reitera la prórroga, a partir del 17 de diciembre de 2002, por otros cinco años excluyendo a la Ciudad de Buenos Aires, consecuentemente, de la prohibición contenida en el art. 107º de la ley 22285 y sus modificatorias ⁹.

Por lo tanto, encontrándose facultado el Organismo auditado a comercializar espacios publicitarios, se encuentra sujeto a las prescripciones del Decreto 342/PEN/93 cual, conforme se dijera en el encabezamiento, regula diversos aspectos de la comercialización.

En efecto, la norma autoriza a “LS1 Radio Municipal” a comercializar espacios de su programación y/o a realizar la venta de frases publicitarias facultándose a su Director General a determinar las tarifas correspondientes (art. 1º).

Se previene asimismo que los ingresos provenientes de esta operatoria deben depositarse en una cuenta corriente debiendo llevarse un registro documental de las operaciones que los originan (art. 2º).

Que dichos ingresos pueden aplicarse a la contratación de colaboradores artísticos, de servicio, técnico, y de cualquier otra clase que considere estructuralmente necesarios así como a la adquisición de insumos, bienes de capital y/o al reintegro de gastos de traslado y alojamiento de personal y/o colaboradores acreditados (art. 3º).

Y que la Radio debe remitir mensualmente a la Contaduría General un balance provisorio de los ingresos percibidos por los conceptos precitados y de la imputación de los gastos efectuados (art. 4º).

Asimismo, el Decreto 342/PEN/93 faculta a la Radio a operar comercialmente bajo el sistema de “canje publicitario”, intercalando frases comerciales en los espacios libres, percibiendo contraprestaciones susceptibles de ser valuadas en dinero, las que no pueden ser destinadas a su posterior venta o negociación con terceros (art. 5º).

Sin perjuicio de las prescripciones normativas referidas, se advierte que la contratación de espacios de programación y venta de publicidad (con

⁹ Decreto 104/Pen/03: Art. 1º: Prorrógase, a partir del 17 de diciembre de 2002, con carácter de excepción y por el término de cinco (5) años, la exclusión de la prohibición contenida en el artículo 107 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, oportunamente dispuesta por los Decretos 2355/92 y 621/98, respecto de las emisoras pertenecientes a las Universidades Nacionales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Provincias y a las Municipalidades, que presten servicios de radiodifusión en cualquiera de las formas contempladas en la referida ley, en lo que hace a la emisión de la publicidad. “

y sin canje) se encuentra sujeta asimismo a las disposiciones del Decreto 5720/PEN/72, reglamentario del art. 61º del decreto ley 23.354/56, Ordenanza 31.665 reglamentada por los Decretos 974/76, 825/PEN/88 y 826/PEN/88 y 827/PEN/88 aplicables al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por la cláusula transitoria 3º de la ley 70 y su decreto reglamentario 1000/99 ¹⁰.

¹⁰ Inc. 161) Decreto 5720/PEN/72: "Las contrataciones de propaganda y publicidad, como asimismo las referidas a proyectos, aporte de ideas, programas, impresiones u otras de similar naturaleza se regirán por las disposiciones generales de este reglamento, en cuanto no estén modificadas por las siguientes disposiciones especiales y por las cláusulas particulares que para cada contratación aprueba la dependencia solicitante." En lo que respecta a las contrataciones efectuadas mediante el sistema del canje, la normativa que nos ocupa es asimismo aplicable en función de que si bien el artículo 55º de la ley de contabilidad en ocasión de definir el ámbito de aplicación de la norma, no menciona expresamente la figura contractual referida, lo cierto es que según dictamen de la Procuración Nacional del Tesoro aquella definición es meramente enunciativa: "...La enumeración que dicho precepto contiene reviste carácter meramente enunciativo y que, por consiguiente, el capítulo VI de la mentada ley (decr.-ley 23.354/56) es aplicable a todas las contrataciones que realice el Estado cualquiera sea la naturaleza del contrato cuya concreción se persiga." (PTN, Dictámenes, 89:355). Reafirma la interpretación esgrimida, la previsión del inc.161) del Decreto reglamentario, cual refiriendo a la aplicación del Decreto 5720/72 a las contrataciones de publicidad y de programas entre otros, no distingue ni discrimina entre figuras contractuales, ampliando el ámbito de aplicación del artículo 55º en lo que respecta a las contrataciones referidas. Una eventual interpretación taxativa del artículo 55º, conlleva a caracterizar la contratación que nos ocupa como un contrato innominado por carecer de un régimen jurídico especial encontrándose igualmente sujeto a los principios generales de la contratación pública. "...Tales contratos con régimen jurídico especial se tipifican como nominados, por oposición a los innominados, o sin régimen jurídico específico regidos por los principios generales de la contratación pública." Derecho Administrativo", R. Dromi. Ciudad Argentina Bs. As. 1998, pág. 428. "El régimen jurídico del contrato administrativo, tanto en nuestro país como en la generalidad de los países, se concreta en normas positivas aisladas, en resoluciones jurisprudenciales y, sobre todo, en las enseñanzas de la doctrina científica, la cuales encuentra expresión a través de libros o en las conclusiones de congresos de especialistas...existe un cuerpo de principios comunes que constituyen la teoría general de los contratos administrativos, que incluso tiene aplicación fuera de los contratos especiales reglamentados por los textos..." Tratado de derecho administrativo". T III-A, Miguel A. Marienhoff, Abeledo – Perrot. "Cuando el estado, en ejercicio de funciones públicas que le competen, y con el propósito de satisfacer necesidades del mismo carácter, suscribe un acuerdo de voluntades, sus consecuencias serán regidas por el derecho público..." (CSJN, "YPF c/Corrientes, Provincia de y Banco de Corrientes s/cobro de australes", 3/3/9, Fallo 315-163). "La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, ha tenido una posición clara coherente y concordante en la aplicación de la noción del contrato administrativo. Tal es así que no existen precedentes donde se considere que la administración pueda celebrar otro tipo de contratos....Esta clara posición también fue reflejada en contratos atípicos...(Dictámenes PGCA del 14/2/97, 17/7/98, 5/4/99)". "Contratos administrativos, Jornadas Organizadas por la Universidad Austral", pág. 128. "Al examinar e interpretar los concretos contratos administrativos no solo habrá que atenerse a lo que resulta de la letra y del espíritu de sus especiales disposiciones, contractuales y reglamentarias, sino que no podrán dejar de tenerse en cuenta: a) los principios generales y las normas atinentes a la función o actividad pública administrativa..b) los principios y las normas propios de los actos administrativos en general...c) los principios y las normas que regulan las contrataciones administrativas en general...y por último los principios que se desprenden, por analogía, de las normas propias del derecho privado..." "Contratos Administrativos" Jornadas Organizadas por la Universidad Austral, pág.146.

Por último, los ingresos que recibe la Radio de la Ciudad por los conceptos antedichos, comercialización de espacios para publicidad o para la transmisión de programas, se encuentran sujetos a las prescripciones de la ley 70 y su decreto reglamentario 1000/GCBA/99¹¹.

b. Contratación de bienes y servicios

Durante el periodo auditado, el marco legal que regula las contrataciones de bienes y servicios (que no sean profesionales y técnicos) se integra con el Decreto 5720/PEN/72, reglamentario del art. 61º del Decreto ley 23.354/56, Ordenanza 31.665 reglamentada por el Decreto 974/76, Decreto 825/PEN/88 y 826/PEN/88 y 827/PEN/88 aplicables al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires por la cláusula transitoria 3º de la ley 70 y su decreto reglamentario 1000/99.

c. Contratación de Servicios profesionales

Y por último, las contrataciones de servicios profesionales se sujetan al Decreto 2138/GCBA/01, sus modificatorios, Decretos N° 1650/GCBA/02, 267/GCBA/03, 2196/GCBA/03 y 2205/GCBA/04 y a los principios generales de la contratación pública,.

4.3. Presupuesto

I. Presupuesto del periodo auditado

Durante el periodo auditado, el presupuesto del Organismo evolucionó, se distribuyó y se ejecutó del modo que se detalla en los cuadros siguientes:

¹¹ Art. 36º, Ley 70: "Los recursos de la Ciudad se integran con los que establece el art. 9º de la CCBA que son los siguientes:...5) los ingresos provenientes de la venta, locación y cesión de bienes y servicios....12) los restantes que puedan integrar el tesoro de la Ciudad". Art. 32º, ley 70: "Los presupuestos de recursos contienen la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo lo montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deben ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes." Art. 37º, ley 70: "...Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deben ser ingresados a la Tesorería General....antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción..." Art. 59, ley 70: "Las jurisdicciones y entidades están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria que le fije la reglamentación. Como mínimo deben registrarse: el devengamiento y la recaudación efectiva de los recursos...", Art. 31, reglamentario del art. 59 de la ley: "...Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas físicas y jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada...Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos."

1) Conforme inciso presupuestario					
Inciso	Descripción	Original	Credito Vigente	Devengado	% Devengado respecto del Vigente
1	GASTOS EN PERSONAL	1.287.973,00	818.913,14	818.913,14	100%
2	BIENES DE CONSUMO	95.456,00	90.456,00	84.075,25	93%
3	SERVICIOS NO PERSONALE	2.244.750,00	2.304.917,00	2.102.274,98	91%
4	BIENES DE USO	214.110,00	1.497.085,00	754.786,03	50%
5	TRANSFERENCIAS	65.100,00	65.100,00	65.100,00	100%
	TOTAL GENERAL	3.907.389,00	4.776.471,14	3.825.149,40	
2) Conforme programa presupuestario					
Programa	Descripción	Original	Credito Vigente	Devengado	% Devengado respecto del Vigente
	JEFE DE GOBIERNO				
2075	SEÑAL AM	3.114.621,00	3.919.036,14	3.135.136,60	80%
2076	SEÑAL FM	692.768,00	692.768,00	599.274,64	87%
2077	COMERCIALIZACION PUBLICITARIA	100.000,00	164.667,00	90.738,16	55%
	TOTALES	3.907.389,00	4.776.471,14	3.825.149,40	

Corresponde referir, que, en los hechos, el programa “Comercialización publicitaria” se nutre de los fondos obtenidos por la comercialización de los espacios radiales efectuadas por el Organismo.

Consecuentemente el presupuesto de la Radio de la Ciudad se integra con los fondos asignados presupuestariamente (programas presupuestarios 2075 y 2076) y con los montos recaudados por la comercialización de espacios radiales (programa presupuestario 2077).

Recursos ingresados

Durante el periodo auditado (2004) el ingreso por publicidad facturado, según listado suministrado, asciende a la suma de \$ 525.784,42 discriminado del siguiente modo: \$ 317.324,60 por el sistema de canje (60,35%) y \$ 208.459,12 sin el sistema referido (39,65%).

Según constancias del libro de la cuenta recaudadora cerrada con la intervención de Sigeba, (cuenta corriente N° 21001/2), el monto recaudado en concepto de publicidad asciende a \$ 179.997,06

4.4. Caja Chica y Fondos.

Durante el periodo auditado el Organismo devenga el gasto que a continuación se detalla mediante el sistema de la caja chica y fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión:

1) Cajas chicas comunes: N° 1 (\$ 4.579,04), N° 2 (\$ 2.979,18), N° 3 (\$ 4.440,44), 4 (\$ 4.476,89), 5 (\$ 3.720,83) : Total: \$ 20.196,38

2) Cajas chicas especiales: N° 1 (\$ 17.329,28), N° 2 (\$17.254,61), N° 3 (\$17.276,80), N° 4 (\$ 14.399,67) y N° 5 (\$ 19.864,54): Total: \$ 86.124

3) Fondo con cargo de rendir cuenta: \$ 350

II. Presupuesto del periodo 2002 (objeto de seguimiento)

Gráfico de la evolución presupuestaria de gastos

Sancionado:	\$ 3.626.169
Vigente:	\$ 4.583.778,36
Devengado:	\$ 3.256.696,77

Composición del gasto devengado

DEVENGADO	PROGRAMAS					TOTAL DEVENGADO POR INCISO	%	
	INCISO N°	2075	A.M.	2076	F.M.			2077
	1	451.078,00		338.048,00		0,00	789.126,00	24,06%
	2	31.268,00		16.502,00		0,00	47.770,00	1,46%
	3	1.694.085,00		642.372,00		93.173,00	2.429.630,00	74,07%
	4	2.953,00		7.244,00		3.637,00	13.834,00	0,42%
	TOTAL DEVENGADO POR PROGRAMA	2.179.384,00		1.004.166,00		96.810,00	3.280.360,00	
	TOTAL DEVENGADO					3.280.360,00	100,00%

4.5. Procedimiento

Del relevamiento efectuado en las distintas áreas que intervienen en el proceso de contratación de bienes y servicios se extrae una síntesis descriptiva del procedimiento de contratación implementado durante el periodo auditado:

a. Comercialización de espacios radiales

El responsable del área comercial tiene a su cargo contactar a los potenciales anunciantes de la Radio.

Efectuado lo antedicho, eleva la propuesta de publicidad formulada por el auspiciante al Director General a los efectos de que decida al respecto. El valor del espacio radial es dispuesto por el Director General de modo verbal.

En caso de que la decisión resulte afirmativa, el área comercial negocia con el auspiciante las condiciones finales del contrato a celebrarse (con canje o sin canje).

Si se trata de una venta de publicidad sin canje se confecciona y se suscribe por el área la orden de publicidad. Si se trata de una venta de publicidad mediante la modalidad del “canje” se requiere de la “coordinación de legales” la confección del contrato respectivo el que es suscripto por el Director General del Organismo. Ambos instrumentos han de ser asimismo suscriptos por el auspiciante.

Firmados los documentos referidos, se da comienzo a las actividades técnicas y artísticas para colocar la pauta publicitaria en el aire, emitiéndose a dicho fin por el área una orden de grabación u orden de puesta en el aire. En algunos supuestos, dicha orden es remitida por el auspiciante (generalmente ello sucede cuando se trata de grandes empresas).

Una vez que el auspiciante presta conformidad a la orden de grabación, la misma se carga al sistema por el área comercial.

Posteriormente se confecciona por el área la factura respectiva, previa liquidación confeccionada por la “Coordinación administrativa financiera” a cuyo fin recibe ésta una fotocopia de la orden de publicidad y/o del contrato y de la orden de puesta en el aire.

Asimismo, el área comercial controla las puestas en el aire confeccionando las certificaciones pertinentes.

Una vez confeccionada la factura por el área Comercial, se remite la misma a la Coordinación Administrativa Financiera con la certificación de la publicidad a los efectos de su control (detalle del cliente, N° de Cuit, situación frente al IVA, dirección, correlatividad, etc).

Posteriormente la Coordinación referida remite al auspiciante el original de la factura y de la certificación de publicidad, previa extracción de fotocopias de las mismas.

En el supuesto de que se haya acordado con el auspiciante que el mismo abone con dinero (efectivo o cheque) el mismo es percibido por la Coordinación Administrativa Financiera mediante la suscripción de un recibo oficial y depositado en una cuenta (N° 210.001/2 del BCBA) cuyos fondos son transferidos diariamente a la cuenta única del Tesoro. Y, presupuestariamente, son asignados al Programa 2077.

En el caso de que se haya acordado que el auspiciante abone la publicidad que se le emite mediante la entrega de un bien o servicio (canje), tratándose de un bien, el organismo confecciona y suscribe un parte de recepción y le da de alta en el inventario. Si lo que se recibe es un servicio, la operatoria se registra mediante la suscripción de una certificación de aquel y mediante la recepción de la factura del auspiciante, aunque no en todos los casos por cuanto el anunciante-proveedor es reticente a entregar la factura y la Radio no la exige, dado que considera que con el contrato celebrado basta para justificar la operación.

El seguimiento y control de las cobranzas es a cargo del área de "Coordinación administrativa financiera".

b. Contrataciones de bienes y servicios

El procedimiento de contratación se origina en el ámbito de la Gerencia Administrativa Financiera en oportunidad de relevar las necesidades de bienes y servicios de las diversas áreas que estructuran el Organismo.

Se confecciona el pedido de contratación y se eleva a la Dirección General de Compras y Contrataciones con la constancia de la afectación preventiva manual del gasto confeccionada por el Organismo y con el acto administrativo en cuya virtud se autoriza y delega en la Dirección General antedicha la contratación pertinente efectuando el encuadre legal de la misma (Decreto 6/GCBA/98 y sus modificatorios).

Consecuentemente, el procedimiento de contratación que se deriva como consecuencia del pedido es implementado en general por la Dirección General referida (elaboración de los pliegos, llamado a contratación directa o licitación según encuadre legal otorgado, de corresponder solicitud de intervención de la Comisión de Pliegos Especiales o de la Procuración General, invitaciones, publicaciones, remisiones de las actuaciones según lo

previsto en la normativa (Resolución 1672/SHyF/98): Dirección General de Compras y Contrataciones, Dirección General de Contaduría. Requerimiento de precios testigos y/o indicativos, apertura de las ofertas, requerimiento a la Dirección General de Compras y Contrataciones del estado registral de lo oferentes presentados y también, de ser necesario, un informe técnico al sector pertinente. Preadjudicación, confección de los proyectos de orden de compra y del acto aprobatorio de la contratación).

Posteriormente, se efectúa la adjudicación por la autoridad competente de conformidad con la normativa vigente (Decreto 1823/GCBA/97 y 6/GCBA/98 y sus modificatorios) y se suscriben los documentos pertinentes (orden de compra o contrato).

Los bienes y servicios son recibidos en la Radio de la Ciudad, a cuyo fin se confecciona y suscribe el parte de recepción definitivo conjuntamente con el Inspector actuante.

Las actuaciones son remitidas a la Dirección General de Contaduría a los efectos de su pago contra entrega de la factura por el contratista.

En tal oportunidad registra aquella la afectación del gasto en su etapa devengado, emite la Orden de Pago y remite las actuaciones a la Dirección General de Tesorería a fin que deposite el importe respectivo.

La Dirección General de Contaduría registra la restante etapa de ejecución del gasto, el liquidado, y la Dirección General de Tesorería el pagado.

El procedimiento de contratación concluye con el archivo de las actuaciones en la Mesa General de Entradas y Salidas del Gobierno de la Ciudad.

c. Contratación de Servicios profesionales y técnicos

La Dirección General de la Radio de la Ciudad plantea la necesidad de la contratación del servicio profesional, solicitando la autorización para celebrar la correspondiente contratación, a la Subsecretaría de Comunicación Social.

Adjunta constancia de la afectación preventiva manual del gasto efectuada por el Director General Adjunto de la Radio, la nómina del personal a contratar y los proyectos de contratos a celebrar.

Asimismo acompaña los *currículum vitae*, la declaración jurada del agente a contratar respecto a que no se encuentra incurso en alguna causal de incompatibilidad para trabajar con el Gobierno de la Ciudad en carácter

de contratado, que no adeuda alimentos (ley 269) y que tiene pleno conocimiento de las normas respectivas.

Al mismo tiempo se requiere, por nota, el informe sobre la eventual existencia de deuda alimentaria a la Dirección General de Registro de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal respecto del personal que se requiere contratar, así como a la Dirección General de Recursos Humanos a los efectos de constatar que las personas a contratar no tienen relación laboral alguna (planta transitoria o planta permanente) con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Contestados los requerimientos antedichos la Subsecretaría de Comunicación Social emite la resolución autorizando la celebración de los contratos de locación de servicios, comunicando a la Subsecretaría Legal y Técnica y delegando en el Director General de la Radio la suscripción de los mismos.

Posteriormente, se remiten las actuaciones a la Radio de la Ciudad para la suscripción de los contratos respectivos y su posterior desglose.

Desglosados los contratos las actuaciones se archivan en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del Gobierno de la Ciudad.

El pago del servicio, que tramita por actuación separada (carpeta de pago), es contabilizado por la Contaduría General y pagado por la Tesorería General, previa constancia de la certificación de los servicios suscripta por el Director General o Director General Adjunto y presentación de la factura correspondiente por parte del contratado.

La registración del gasto en su etapa del devengado, liquidado y pagado compete a la Contaduría General.

4.6. Otros comentarios

a) Comercialización de espacios de modo gratuito

Durante el periodo auditado, el organismo emite publicidad de modo gratuito en los siguientes supuestos:

1) Publicidad de Organizaciones no gubernamentales (ONG):

- a) Greenpeace: 26.568 segundos.
- b) Caritas: 7.269 segundos
- c) Unicef: 2.784 segundos
- d) Fundación Favaloro: 960 segundos
- e) Biblioteca Popular Parlantes del Sur: 21.948 segundos

2) Publicidad institucional

Según manifestación del Organismo la publicidad institucional que se emite también de modo gratuito son aquellos avisos y/o campañas publicitarias realizadas por el Comité Federal de Radiodifusión¹² y por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires¹³.

La emisión de las campañas producidas por el Comfer se realiza en virtud de pautas que envía por nota dicho organismo. Y en el caso del GCBA, la Subsecretaría de Comunicación Social, por intermedio de la Dirección General de Difusión y Coordinación Operativa, remite el material y la solicitud de emisión en algunos casos.

La frecuencia, días y horarios de transmisión de publicidad se establece en función de la programación general y las necesidades artísticas de cada emisora.

b) Convenios celebrados por el Organismo con otras entidades estatales y/o privadas.

¹² Art. 72 ley 22285 (ley de Radiodifusión). ARTICULO 72.- Los titulares de los servicios de radiodifusión deberán realizar transmisiones sin cargo en los siguientes casos: a) El contemplado en el Artículo 7; b) Cadenas nacionales, regionales o locales cuya constitución disponga el Comité Federal de Radiodifusión; c) Ante grave emergencia nacional, regional o local; d) A requerimiento de las autoridades de Defensa Civil; e) Para difundir mensajes o avisos relacionados con situaciones de peligro que afecten los medios de transporte o de comunicación; f) Para difundir mensajes de interés nacional, regional o local cuya emisión disponga el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, hasta UN (1) minuto y TREINTA (30) segundos por hora. A tal efecto los licenciarios podrán distribuir los mensajes conforme los segmentos horarios indicados en el artículo anterior. *(Inciso sustituido por art. 9 del Decreto N°1.005/99 B.O. 27/9/1999)* g) Para la emisión de los programas previstos en el Artículo 20 que requiera el Ministerio de Cultura y Educación, así como también para el tratamiento de temas de interés nacional, regional o local que autorice el Comité Federal de Radiodifusión, hasta un máximo de siete por ciento (7%) de las emisiones diarias.

ARTICULO 7.- Los servicios de radiodifusión deberán difundir la información y prestar la colaboración que les sea requerida, para satisfacer las necesidades de la seguridad nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer restricciones temporales al uso y a la prestación de todos los servicios previstos por esta ley. ARTICULO 20. - Los programas educativos de carácter sistemático deberán responder a los lineamientos de la política educativa, respetando los derechos, principios y criterios establecidos en la Ley N° 24.195 y habrán de difundirse con lenguaje adecuado. *(Artículo sustituido por art. 3 del Decreto N°1.005/99 B.O. 27/9/1999).*

¹³ Con respecto a la publicidad del Gobierno, la Dirección General interpreta que "sería contradictorio cobrarle los avisos a los Organismos del mismo debido a que lo facturado en concepto de publicidad se deposita en la Cuenta Recaudadora y forma parte de los Recursos Afectados del Gobierno de la Ciudad. En consecuencia, la generación de dichos recursos provocaría que la emisora cobre algo que será pagado con dinero del Gobierno que a su vez volverá a ser depositado en una cuenta del Gobierno. Direrente es el caso de los organismos autárquicos como el Banco Ciudd y Ausa (Autopistas Urbanas) que efectivamente abonon la publicidad por el hecho de ser autárquicos del Gobierno."

Durante el periodo auditado, el Organismo celebra dos convenios, a saber:

1) Con **Telefónica de Argentina** mediante el cual se autoriza a dicha empresa a utilizar la marca “Dos por cuatro” de la Radio de la Ciudad¹⁴, obteniendo a cambio una pauta publicitaria para la emisora. El contrato se suscribe entre el GCBA representada por el Director General de la Radio de la Ciudad y Telefónica de Argentina SA el 7/7/04. En su virtud la Radio confiere una licencia exclusiva de uso de la marca “Dos por cuatro” por el plazo de seis meses a partir de la fecha de suscripción del convenio. Como contraprestación se fija la suma de \$ 20.000 por todo el periodo y en concepto de pauta publicitaria conforme al cuadro anexo al contrato.

2) Con **Radio Francia Internacional**. El contrato se suscribe entre Radio France Internationale (con sede en París, Francia, representada por el Director de Asuntos Internacionales) y la Radio Ciudad, representada por su Director General. El objeto del mismo es la suscripción de la Radio a las producciones de la contratante para ser utilizadas por aquella. En virtud del convenio la Radio declara estar en regla con la legislación nacional y garantiza haber obtenido todos los permisos necesarios para utilizar las producciones en su antena. La Radio France se hace cargo de la totalidad de los gastos técnicos y de envío de las producciones. El contrato es por un año a contar desde la firma del mismo (no obra constancia de la fecha de suscripción) y es tácitamente prorrogable por un periodo igual.

c) Convenios de colaboración artística

Durante el periodo auditado, el Organismo celebra trece (13) convenios denominados por el mismo como “de colaboración artística y canje publicitario”. En virtud de los contratos referidos el productor, autor y director de una obra de teatro prestan conformidad para que La Radio emita la grabación de dicha obra a cambio de segundos publicitarios a favor de aquellos para la promoción de la obra referida u otras que los mismos realicen.

d) Contratos de publicidad no tradicional

¹⁴ El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires tiene registradas a su nombre dos marcas: “Dos por cuatro” para los servicios de la clase 38 del nomenclador de la normativa vigente (Decreto 558/81) (“Comunicaciones incluyendo los servicios de difusión de programas de radio y televisión). Y de la marca “Dos por cuatro” para la clase 41 (Educación y Esparcimiento incluyendo los servicios de producción y montaje de programas de radio, televisión y espectáculos en general, servicios de entretenimiento en general). La otra marca que tiene registrada a su nombre el GCBA es “la Once Diez” en la clase 41. Y por último, La Radio se encuentra tramitando el registro, a su nombre de la marca “Luces Vivo Buenos Aires”. Dicho trámite es efectuado por el estudio “Fontana y Asociados” Abogados, agentes de propiedad industrial el que ha presentado una nota el 14/9/04 dejando constancia de la presentación ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de dos solicitudes de registro de la marca referida para las clases 38 y 41.

Durante el periodo auditado el Organismo celebra seis (6) contratos de publicidad no tradicional cuyo objeto consiste en otorgar a conductores de los programas de la Radio la emisión de publicidad a su entero beneficio.

e) Juicios promovidos por y al Organismo

Durante el periodo auditado la Radio de la Ciudad tiene en trámite los juicios vinculados a relaciones contractuales y/o comercialización de publicidad que se detallan en anexo II.

5. OBSERVACIONES

El siguiente apartado se compone de dos títulos a saber:

Título I: "Seguimiento de observaciones"

Título II: "Nuevas observaciones"

TITULO I

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

Observación Nº 5.1. a

5.1. Control Interno

Se observa insuficiencia y debilidad en el control interno por cuanto:

a. Inexistencia de una estructura orgánico funcional aprobada con su respectivo organigrama, definición de todas las unidades de organización, asignación de responsabilidades primarias y acciones y dotación de personal.¹⁵

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto se advierte una insuficiencia y debilidad en el control interno por la inexistencia de una estructura orgánico funcional aprobada con su respectivo organigrama, definición de todas las unidades de organización, asignación de responsabilidades primarias y acciones y dotación de personal.

Se agrega asimismo lo siguiente:

“El organigrama que fuera suministrado por el Organismo, conforme estructura de hecho que se organiza, resulta objeto de las siguientes apreciaciones:

- a. No detalla los objetivos de las unidades de organización, sus responsabilidades primarias y acciones ni sus dotaciones de personal.
- b. En algunos supuestos denota confusión de funciones atribuidas con estructura, previendo unidades de organización que no son tales”.

¹⁵ Decreto 1711/94, Anexo. Capítulo 3.III.3 PRESENTACION DEL PROYECTO DE ESTRUCTURA: A- Organigrama: Constituye la representación gráfica de la organización, cuando se presente más de un organigrama se mencionarán como ... B- Objetivos: Los objetivos de las unidades y organismos surgirán de la desagregación de competencias establecidas por la Ley Orgánica... C- Responsabilidad Primaria y Acciones: la descripción de Responsabilidad Primaria y Acciones deberá ser efectuada para las áreas y unidades organizativas de nivel Dirección...D- Planta Permanente y Gabinete: Se indicará la cantidad de cargos por unidad orgánica a aprobar, totalizándolos por subsecretaría. Los totales no podrán superar en ningún caso las unidades físicas aprobadas en el presupuesto de gastos y recursos vigente. E- Financiamiento.”

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.1.b

Inexistencia de normas internas que dispongan asignación de responsabilidades y funciones al personal.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado advirtiéndose por ende la inexistencia de normas internas que dispongan asignación de responsabilidades y funciones al personal.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.1. c

Como consecuencia de lo observado en los dos ítems precedentes, se advierte que se han creado áreas (unidades de organización) cuyas funciones se desarrollan de hecho, por costumbre, sin sustento normativo alguno. Asimismo, el personal ejerce su función de hecho sin atribución normativa de la misma.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto como consecuencia de lo observado en los dos ítems precedentes, se advierte que se han creado áreas (unidades de organización) cuyas funciones se desarrollan de hecho, por costumbre, sin sustento normativo alguno. Asimismo, el personal ejerce su función de hecho sin atribución normativa de la misma..

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.1.d

El Organismo no cuenta con manuales ni normas de procedimientos que definan las rutinas a cumplir y las normas básicas de control interno. Especialmente, se observa una inexistencia de normas internas que regulen aspectos del proceso de comercialización de espacios radiales aparejando la carencia de un adecuado sistema de control interno en la implementación de dicho procedimiento. En efecto, no existe acto alguno que disponga, al menos, los siguientes recaudos:

1. Modalidad, instrumentación y registración de la operatoria del “canje”.

2. Valor del segundo publicitario y del espacio radial.

3. Requisitos, criterios y circuitos para la selección de la persona física o jurídica que compra espacios radiales, sea para publicidad o para la transmisión de programas.

4. Modalidad y procedimientos tendientes a valuar el bien o servicio que se recibe por “canje”

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto el Organismo no cuenta con manuales ni normas de procedimientos que definan las rutinas a cumplir y las normas básicas de control interno observándose especialmente, una inexistencia de normas internas que regulen aspectos del proceso de comercialización de espacios radiales aparejando la carencia de un adecuado sistema de control interno en la implementación de dicho procedimiento. Advirtiéndose también que no existe acto alguno que disponga, al menos, los recaudos que se detallan en la observación objeto de seguimiento.

Se agrega en esta oportunidad asimismo lo siguiente:

“a) Inexistencia de norma y/o acto en cuya virtud se dispone lo que ha de entenderse por el Organismo como “publicidad institucional”¹⁶ con la

¹⁶ Según manifestación del Organismo la publicidad institucional consiste en los avisos y/o campañas publicitarias realizadas por el Comité Federal de Radiodifusión y por el GCBA. No hay acto administrativo en cuya virtud se dispone lo que se entiende por publicidad institucional así como los criterios a implementar para publicar “lo institucional” (frecuencia por la que se emite la publicidad, cantidad de segundos, días y hora, etc). La emisión de las campañas producidas por el Comfer se realiza en virtud de pautas que envía por nota dicho organismo del Estado Nacional. Y en el caso del GCBA, la Subsecretaría de CS por intermedio de la DG de Difusión y Coordinación Operativa, remite el material y la solicitud de emisión en algunos casos. El criterio utilizado en cuanto a frecuencia, días y horarios se establece en función de la programación general y las necesidades artísticas de cada emisora.

consecuente gratuidad de su transmisión (a excepción de la publicidad requerida por el Comfer, cuya transmisión sin costo impone la normativa nacional¹⁷, la restante emitida de modo gratuito por calificarse de “institucional”, no encuentra sustento normativo¹⁸).

b) Tampoco existe acto en cuya virtud se disponen los criterios, motivos y supuestos en los que la publicidad de algunas organizaciones no gubernamentales ha de transmitirse de modo gratuito¹⁹.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.1.e

Inexistencia de una planificación formal de las contrataciones (art. 61 inc. 31 Decreto 5720/PEN/71²⁰).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

¹⁷ Art. 72 ley 22.285.

¹⁸ No hay norma en la Ciudad que prevea los supuestos en los que la publicidad u otras transmisiones han de emitirse por la Radio Ciudad y de modo gratuito como en forma contraria se encuentra regulado en el ámbito nacional (ley de radiodifusión). Con respecto a la publicidad del Gobierno, la Dirección General interpreta que “sería contradictorio cobrarle los avisos a los Organismos del mismo debido a que lo facturado en concepto de publicidad se deposita en la Cuenta Recaudadora y forma parte de los Recursos Afectados del Gobierno de la Ciudad. En consecuencia, la generación de dichos recursos provocaría que la emisora cobre algo que será pagado con dinero del Gobierno que a su vez volverá a ser depositado en una cuenta del Gobierno...”

¹⁹ Según información suministrada por el Organismo durante el periodo auditado requirieron y se emitieron publicidades de las siguientes ong: a) Greempeace: 26.568 segundos. b) Caritas: 7.269. c) Unicef: 2.784. d) Fundación Favaloro: 960. e) Biblioteca Popular Parlante del Sur: 21.948

²⁰ Art. 61, Inciso. 31) Decreto 5720. - **Planes de compras. Plazo para los pedidos.** Las autoridades superiores de cada organismo establecerán, con la debida anticipación, sus respectivos planes de compra y determinarán los plazos dentro de los cuales deberán elevarse los pedidos de contrataciones habituales, los cuales se formularán generalmente una sola vez para cada ejercicio o en períodos mayores o menores según la naturaleza de la prestación, normas de comercialización o situaciones de la plaza.

Se mantiene lo observado por cuanto se advierte la inexistencia de una planificación formal de las contrataciones.

3) Grado de avance

No satisfactorio

5.2. Comercialización de espacios radiales.

Observación Nº 5.2. a) 1)

Se observan incumplimientos de la normativa vigente en los siguientes aspectos:

1)El Organismo no remite mensualmente a la Contaduría General un balance provisorio de los ingresos percibidos por la comercialización de espacios publicitarios y radiales y de la imputación de los gastos efectuados (art. 4º Decreto 342/PEN/93)²¹.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto el Organismo no remite mensualmente a la Contaduría General la documentación e información detallada en la observación objeto de seguimiento.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 5.2.a) 2)

Los recursos que ingresan en concepto de bienes y servicios mediante el sistema de "canje", no se registran ni se ejecutan conforme lo previsto en la ley 70 y Decreto reglamentario 1000/GCBA/99 incumpléndose dicha normativa y principios generales de la planificación y ejecución presupuestaria de la administración pública (universalidad y especificación)²².

²¹ El Art. 4º del Decreto 342/PEN/93 dispone que la Radio debe remitir mensualmente a la Contaduría General un balance provisorio de los ingresos percibidos por los conceptos precitados y de la imputación de los gastos efectuados.

²² Art. 36º, Ley 70: "Los recursos de la Ciudad se integran con los que establece el art. 9º de la CCBA que son los siguientes:...5) los ingresos provenientes de la venta, locación y cesión de bienes y servicios....12) los restantes que puedan integrar el tesoro de la Ciudad".Art. 32º, ley 70: "Los presupuestos de recursos contienen la enumeración de los distintos rubros de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo lo montos estimados para cada uno de ellos en el ejercicio. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deben ser lo suficientemente específicas como para identificar las respectivas fuentes." Art. 37º, ley 70: "...Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deben ser ingresados a la Tesorería General....antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción..." Art. 59, ley 70: "Las jurisdicciones y entidades están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria que le fije la reglamentación. Como mínimo deben registrarse: el devengamiento y la recaudación efectiva de los recursos...", Art. 31, reglamentario del art. 59 de la ley: "...Los

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto los recursos que ingresan en concepto de bienes y servicios mediante el sistema de "canje", no se registran ni se ejecutan conforme lo previsto en la ley 70 y Decreto reglamentario 1000/GCBA/99.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.2.a) 3)

3) Se crea, en anexo, un programa presupuestario (2077 "Comercialización de Publicidad") por resolución de la Secretaría de Hacienda y Finanzas (1368/SHyF/02 del 18/4/02) cual, en su parte dispositiva, aprueba una compensación de partidas. No hay norma que faculte al Organismo referido a crear programas presupuestarios. (arts. 14º, 16º, 40º, 51º y 63º de la ley 70 y Decreto 172/GCBA/02, - aprueba las normas anuales de ejecución presupuestaria y el nivel de competencias).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene lo observado por cuanto el programa presupuestario referido ha sido, durante el periodo auditado, aprobado por autoridad competente (Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires).

3) Grado de avance

Satisfactorio

recursos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas físicas y jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada...Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del Tesoro o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos."

Principios presupuestarios: 1) Universalidad: todos los gastos y recursos deben incorporarse en el presupuesto, no existen fondos extrapresupuestarios. 2) Especificación: debe precisarse la fuente del ingreso y el objeto del gasto. En efecto, en materia de ingresos deben señalarse con precisión las fuentes que los originan y en materia de gastos las características de los bienes y servicios que deben adquirirse.

Observación Nº 5.2.a) 4)

4) Los procedimientos de contratación implementados por el Organismo para la comercialización de espacios radiales mediante el “sistema de canje” no se ajustan a las prescripciones de la normativa aplicable (Decreto 5720/PEN/72, reglamentario de la ley de contabilidad) ni a los principios generales de la contratación pública²³.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto los procedimientos de contratación implementados por el Organismo para la comercialización de espacios radiales efectuados mediante el “sistema de canje” no se ajustan a las prescripciones de la normativa aplicable (Decreto 5720/PEN/72, reglamentario de la ley de contabilidad) ni a los principios generales de la contratación pública, agregándose en esta instancia que ello sucede aún en aquellos supuestos en los que la comercialización de los espacios se efectúa sin el sistema del canje.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 5.2.a) 4)

No se implementa procedimiento de selección del contratista alguno

²³ Principio de formalismo y legalidad: “En materia de contratos públicos de la administración y las entidades y empresas estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal” (CSJN, 22/12/93, “Espacio SA v. Ferrocarriles Argentinos, JA Nº 5.894, 17/4/94, p. 30). Principio de concurrencia e igualdad de trato: “...La exigencia de la licitación pública configurada como una regla inherente al ordenamiento aparece impuesta por ciertos principios generales del Derecho como los principios de concurrencia y de igualdad. Si bien el principio de concurrencia posee una jerarquía superior no es menos cierto, que, aun desde una posición antiformalista, la igualdad ha de respetarse tanto en el acceso a la contratación administrativa como durante la ejecución del contrato...lo debido por el Estado en una relación de justicia distributiva, siempre que sea posible lograr la concurrencia de ofertas o cuando se trata de contrataciones estándar o de productos fungibles, conduce a la observancia por parte de la Administración del procedimiento de licitación pública u otro similar...aun cuando no hubiera texto expreso que lo prescriba. De esta manera el ámbito del principio de libre contratación queda limitado –en líneas generales- a los supuestos en que no resulta viable ni conveniente la concurrencia (ej: en caso de un fabricante único o exclusivo) y a los casos de extinción o fracaso de una licitación Pública.” Juan. C. Cassagne, “El contrato administrativo”, pág. 42, Ed. Abeledo Perrot. “Los contratos administrativos, propiamente dichos, tienen caracteres específicos que se traducen en prerrogativas especiales a favor de la Administración Pública. Esto se explica porque tales contratos tienden a facilitar el cumplimiento de funciones esenciales del estado, es decir, de fines públicos propios del mismo...Es así como ésta (adm. Pública), dentro de ciertos límites puede ejercer sobre su cocontratante un control de alcance excepcional, puede modificar unilateralmente las cláusulas del contrato, puede dar directivas a la otra parte, puede, incluso, por sí y ante sí, declarar extinguido el contrato, etc. Trátase de reglas generales aplicables a todo contrato administrativo...” Marienhoff Miguel “Tratado de derecho administrativo”, T III-A, pág 314.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto no se implementa procedimiento de selección del contratista alguno advirtiéndose asimismo que la elección (ya no selección) del contratista es efectuada en ocasiones en desmedro del interés público y en beneficio de los agentes del Organismo²⁴.

3) Grado de avance

No satisfactorio

y tampoco se instrumenta y ejecuta el contrato de conformidad con las prescripciones de la normativa referida. En efecto:

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto tampoco se instrumenta y ejecuta el contrato de conformidad con las prescripciones de la normativa referida.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 5.2) a) 4) a)

a) Las actuaciones en cuya virtud se instrumenta la contratación de espacios radiales para programas o publicidad no generan expedientes ni carpetas (consisten en hojas sueltas en biblioratos que no se encuentran foliados) (art. 28º y 29º Decreto 1510/GCBA/97 y Resolución 1672/SHyF/97, punto 2 del anexo)²⁵. Consecuentemente, tampoco se registran en ninguna Mesa General

²⁴ Según lo manifestado por la responsable del Departamento Comercial: "...se intenta gestionar canjes publicitarios en beneficio de LS1 Radio de la Ciudad o de su personal".

²⁵ Punto 2) Anexo Resolución 1672/SHyF/98" El requerimiento (de compra o contratación) será caratulado como expediente ante la Dirección General Mesa General de Entradas y Archivos, o como Carpeta debidamente registrada por el Organismo usuario, a fin de posibilitar el correcto seguimiento de la gestión que se propicia." Art. 28, Decreto 1510/GCBA/97: La identificación con que se inicie un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas cualquiera fueren los organismos que intervengan en su trámite...En la carátula deberá consignarse el órgano con responsabilidad primaria y encargado del trámite y el plazo para su resolución". Art. 29, Decreto 1510/GCBA/97: "Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientos (200) folios..."

de Archivo, Entradas y Salidas (Decreto Municipal 1690/77, Ordenanza Municipal 35711/80 y Decreto 301/96)²⁶.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto las actuaciones en cuya virtud se instrumenta la contratación de espacios radiales para publicidad no generan expedientes ni carpetas (consisten en hojas sueltas en biblioratos que no se encuentran foliados). Consecuentemente, tampoco se registran en ninguna Mesa General de Archivo, Entradas y Salidas.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 5.2.a) 4) b)

b)Se suscribe el contrato directamente, sin fundamentación de la necesidad, de constancias que acrediten la implementación de procedimientos previos, el criterio de selección y adjudicación²⁷.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto se suscribe el contrato directamente, sin fundamentación de la necesidad, de constancias que acrediten la implementación de procedimientos previos, el criterio de selección y adjudicación.

3) Grado de avance

No satisfactorio

²⁶ El Decreto Municipal 1690/77 aprueba el documento normativo para la confección y redacción de la documentación administrativa (MG1). La Ordenanza 35711 regula el registro y la circulación de expedientes administrativos. El Decreto 301/96 reglamenta el tratamiento general de actuaciones.

²⁷ "...cuando la administración contrata siempre debe seleccionar, en el sentido de que al elegir al contratista, debe preservar la moralidad de su accionar, la eficacia de la gestión y el trato igualitario a quienes estén, objetivamente, en condiciones de aspirar a la contratación....la reforma constitucional de 1994 ha incorporado, además, textos de singular importancia en esta materia; así el art. 75, inc. 23, encomienda al Congreso "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos..." y no cabe duda que no tiene las mismas oportunidades reales, ni goza, en consecuencia, de iguales derechos, quien carece de la posibilidad de contratar con la Administración porque ésta no invita, como regla, públicamente, a presentar ofertas a todos los que se encuentran en condiciones de hacerlo, para escoger, de entre ellas, la más conveniente, sino que determina en forma discrecional, el particular con el que habrá de relacionarse..." . "Contratos Administrativos. Jornadas Organizadas por la Universidad Austral. Facultad de Derecho. J. A. Comadira, pág. 337.

Observación N° 5.2.a) 4) c)

c)El procedimiento carece de publicidad y, por ende de transparencia, en todas las etapas de su desarrollo²⁸.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto el procedimiento carece de publicidad y, por ende de transparencia, en todas las etapas de su desarrollo.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.2.a) 4) d)

d)En ninguno de los supuestos, surge constancia de documentación alguna que acredite la personería del contratante y por ende la capacidad jurídica del contratante (art. 61, inc. 2º decreto 825/PEN/88)²⁹.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto en ninguno de los supuestos analizados, surge constancia de documentación alguna que acredite la personería del contratante y por ende la capacidad jurídica del contratante.

3) Grado de avance

No satisfactorio

²⁸ El principio de la publicidad tiene rango constitucional al prever el artículo 105º de la CCBA como deber del Jefe de Gobierno el de registrar "...todos los contratos en que el Gobierno sea parte...Los antecedentes de los contratistas y subcontratistas y los pliegos de bases y condiciones de los llamados a licitación deben archiversse en el mismo registro...El registro es público y de consulta irrestricta." El principio de transparencia del procedimiento administrativo, aplicable al proceso contractual, también tiene base constitucional en el art. 36 CN como exigencia de la ética pública. El principio busca favorecer la publicidad real, la participación auténtica y efectiva del administrado, sin condicionamientos de ninguna naturaleza, la competencia real en los procedimientos administrativos licitatorios y concursales, el control eficiente y la información real..." Dromi, R. "Derecho Administrativo", pág. 897.

²⁹ "Todo contrato administrativo es sustancial y esencialmente un acto administrativo bilateral. De ahí que la reglas fundamentales que constituyen el régimen de los actos administrativos sean, por principio aplicables a los contratos administrativos..." Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo. T.III-A" , pág. 326. "En los contratos administrativos hallamos los mismos elementos que en los actos administrativos: sujetos (competencia y capacidad)... Estos son los elementos esenciales que atañen a la existencia y validez del contrato...se exige la capacidad jurídica del contratista de la administración" Dromi, R. "Derecho Administrativo", pág. 345 y sig.. Consecuentemente, el art. 61, inc. 2º, Decreto 825/PEN/88 determina los requisitos que han de reunir las personas físicas o jurídicas para poder contratar con el Estado.

Observación Nº 5.2.a) 4) e)

e) En algunos supuestos no obra constancia del contrato celebrado con el anunciante ni instrumento alguno suscrito por las partes que prevean con precisión el objeto, monto, plazo y derechos y obligaciones de los contratantes.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto en algunos supuestos (46% de los casos analizados) no obra constancia del contrato celebrado con el anunciante ni instrumento alguno suscrito por las partes que prevean con precisión el objeto, monto, plazo y derechos y obligaciones de los contratantes.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 5.2.a) 4) f)

f) Inexistencia de constancias de criterios de fijación del monto contractual y demás pautas contractuales (100% de los casos). En efecto, no hay acto o procedimiento alguno que disponga el criterio de valuación del espacio radial que se vende para la transmisión de programas observándose una disparidad en dicha valuación (3 casos, 100% de los supuestos de venta de espacios para programas)³⁰.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Corresponde abstenerse del seguimiento de la observación formulada por cuanto durante el periodo auditado, no hubo venta de espacios para la realización de programas.

Observación Nº 5.2.a) 4) f) 1)

Tampoco obra acto que fundamente el costo del espacio radial para publicidad observándose que:

³⁰ "La competencia para determinar el precio de las contrataciones que celebre el Estado debe ejercitarse conforme a la finalidad en mira para la cual fue atribuida, que es la de contratar el precio más conveniente y razonable; por lo que de acuerdo con el art. 7º, inc. f) de la ley Nº 19.549 excede su poder el funcionario que fija con ánimo de liberalidad o a su mero arbitrio." (CSJN del 10/8/95 "Oca SA c/Side).

1. En algunos casos el valor del segundo publicitario se fija en el equivalente a \$ 0,50 (7 casos, 27% del total), en otros a \$ 1 (8 casos, 31% del total), a \$ 1,50 (2 casos, 7,69% del total) o a \$ 2 (1 caso, 3,84% del total). En ninguno de dichos supuestos se establecen los motivos y criterios de fijación del valor del segundo.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado en función de que en algunos casos el valor del segundo publicitario se fija en el equivalente a \$ 0,10 (6%), en otro a \$ 0,39 (3%), a \$ 0,42 (3%), a \$ 0,50 (17%), a \$ 1 (43%), a \$ 2 (14%), a \$ 2,75 (3%). Asimismo, en el 3% de los casos el valor del segundo publicitario es fijado en \$ 4 y posteriormente modificado en su valor durante el plazo de duración de la contratación. En ninguno de dichos supuestos se establecen los motivos y criterios de fijación del valor del segundo.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.2.a) 4) f) 2)

2. En otros supuestos el valor del segundo publicitario no se encuentra estipulado con precisión (8 casos, 30,87% del total).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se modifica lo observado del siguiente modo: "En otros supuestos el valor del segundo publicitario no se encuentra estipulado en el contrato (20%). En el 42% de los casos tampoco se encuentra precisado en la orden de publicidad".

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.2.a) 4) f) 3)

3. En algunos casos no se precisa la cantidad de segundos a utilizar por el contratista, imposibilitándose evaluar el costo del mismo (7 casos, 26,87% del total).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto en algunos casos no se precisa la cantidad de segundos a utilizar por el contratista imposibilitándose evaluar el costo del mismo (en el 5 % de los contratos analizados y en el 17,30% de las órdenes de publicidad evaluadas).

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.2.a) 4) f) 3)

Y por último, no existe constancia de procedimiento alguno tendiente a evaluar el costo del servicio o bien que se recibe mediante el sistema de “canje publicitario” a los efectos de garantizar la equidad de las prestaciones (100% de los casos).³¹

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto no existe constancia de procedimiento alguno tendiente a evaluar el costo del servicio o bien que se recibe mediante el sistema de “canje publicitario” a los efectos de garantizar la equidad de las prestaciones (100% de los casos).

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.2.a) 4) g)

g)En la mayoría de los procesos de contratación de segundos publicitarios mediante el sistema de “canje” (96,16% del total) no obra constancia que acredite la recepción del bien o del servicio por parte de la Radio de la Ciudad y por ende la acreditación del cumplimiento del objeto contractual (inc. 90 y sig. Decreto 5720/72).³²

³¹ “...existe una fundamentación unitaria que justifica el mantenimiento del equivalente económico en el contrato administrativo sobre la base de principios jurídicos dogmáticos, propios del derecho público, que carecen de sentido en el ámbito de las relaciones privadas. Este fundamento encuentra su directa apoyatura en principios generales del derecho administrativo, algunos de los cuales tienen, entre nosotros, recepción positiva en la CN, como el artículo 16º, que, prescribe la igualdad ante las cargas públicas...” Cassagne, Juan Carlos, “El contrato administrativo”, pág. 76, Ed. Abeledo Perrot. “La proporcionalidad en las prestaciones presupone el equilibrio entre los derechos y obligaciones a que se sujetan la administración y su contratista...” Dromi, “La licitación pública”, pág. 644.

³² Inc. 90 y sig. Del Decreto 5720/72 (inc. 90: “La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá el carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento por la recepción definitiva.” Inc. 102 “la conformidad definitiva se acordará dentro

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto en la mayoría de los procesos de contratación de segundos publicitarios mediante el sistema de “canje” (79% del total) no obra constancia que acredite la recepción del bien o del servicio por parte de la Radio de la Ciudad y por ende la acreditación del cumplimiento del objeto contractual (inc. 90 y sig. Decreto 5720/72).

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 5.2.b)

b)En los procesos de contratación de espacios radiales para publicidad no obra constancia que acredite el destino o beneficiario del bien o del servicio que se recibe mediante el sistema de “canje publicitario” (24 casos 92,30 % del total). En efecto, en los casos observados la Radio de la Ciudad recibe comida, llaveros, cenas y almuerzos en restaurantes, prestaciones médicas, arreglos de muebles antiguos, sin precisarse los beneficiarios o usuarios de los servicios y bienes antedichos. Lo expuesto imposibilita evaluar la subordinación del objeto al interés público.³³ Tampoco obra constancia de los mecanismos y criterios implementados para seleccionar a los beneficiarios (téngase en cuenta especialmente lo observado en lo que respecta a los servicios de salud y a la disparidad de planes que los mismos ofrecen).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

de los siete (7) día de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar vencido dicho plazo, hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de los 2 días de recibida la intimación.”) “Para que el objeto del contrato administrativo se considere cumplido se requiere de un acto expreso y formal que certifique la entrega, recepción o la conformidad de la Administración con la obra, bien o prestación encomendada al contratista...”(Cassagne, J. C “El contrato administrativo”, pág. 93.

³³ En la contratación pública, “...la libertad de las partes queda circunscripta o limitada por ... la subordinación del objeto al interés público...”. “...La causa, el motivo o la razón determinante de los contratos de la administración es satisfacer un fin público, un servicio público, una necesidad colectiva...” Dromí R., “Derecho Administrativo”, pág. 351 y 353. “En el contrato administrativo, a diferencia de los contratos regidos pro el derecho privado, la Administración procura la satisfacción de un interés público relevante, de realización inmediata o directa, que se incorpora al fin u objeto del acuerdo, proyectándose en su régimen sustantivo (ius variandi, interpretación, equilibrio financiero)...” Cassagne, Juan C. “El contrato administrativo”, pág. 15.

No se mantiene lo observado, advirtiéndose en su reemplazo que en las actuaciones de contratación de publicidad mediante el sistema de “canje”, no obra constancia del beneficiario o destino del bien o servicio que recibe el Organismo por dicha operatoria. No obstante, de la documentación e información analizada se observa que dicho bien o servicio no es ingresado al Estado de la Ciudad sino al patrimonio de los agentes del Organismo en la mayoría de los supuestos³⁴. En efecto, en el 58% de los supuestos el beneficiario del bien/servicio ingresado por el sistema del canje es el agente del Organismo observándose que en uno de los casos integrante de dicho porcentaje es beneficiario únicamente personal de nivel jerárquico del Organismo (servicio en restaurante) (anexo III).

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.2.c)

c) En dos casos las órdenes de publicidad tienen fecha posterior a los periodos consumidos para la emisión de la publicidad.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado advirtiéndose por ende que en el 15,38% de los casos analizados las órdenes de publicidad tienen fecha posterior a los periodos consumidos para la emisión de la publicidad.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° a) de “Observaciones específicas de algunos contratos”

³⁴ De la documentación suministrada surgen listados de agentes que resultaron beneficiarios de servicios o bienes recibidos en concepto de canjes (baños de crema y peinado en el instituto Llongueras, cambio de estito y peinado y cambio de estilo, peinado y manos en el Instituto referido, pares de zapatos para dama o niño, una colección de los discos “Los Chalchaleros”, ejemplares del libro “Días de radio”, productos Biferdil, termos). Asimismo, encontrándose los auditores en plena tarea de campo en el ámbito de la Dirección General, pueden constatar a agentes del Organismo retirando productos recibidos en concepto de canje. Algunos de los integrantes del equipo de auditoría fueron por último invitados por personal jerárquico de la Radio a retirar algunos de dichos objetos negándose enfáticamente aquellos a dicho proceder.

a) En un supuesto el concepto descrito en la factura confeccionada por Radio de la Ciudad no se corresponde con el pactado en el contrato. En efecto, en el contrato suscripto con “L ML y Asociados Consultora” se prevé como prestación por canje publicitario servicios de IVR (Interactive Óbice Response) consistente en la provisión de entre 4 y 6 números telefónicos de cabecera con hasta 210 líneas simultáneas para recepción de llamadas, mientras que en la facturación de la Radio de la Ciudad por los periodos 4/02 al 12/02 se conceptúa “canje por arreglos de muebles antiguos”.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se advierten supuestos pasibles de observación similar.

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación Nº b) 1) de “Observaciones específicas de algunos contratos”

b)En un caso (Contrato con “Compañía de Radiocomunicaciones Móviles SA”) (sin canje):

1) Se pacta un valor fijo anual a pagar por la empresa (\$ 3.700.-) por una pauta publicitaria. Pero, no obstante, se observa que en la cláusula cuarta del convenio la empresa contratante ha de facturar a la Radio de la Ciudad otros conceptos que no encuentran su causa en el contrato celebrado. En efecto, se establece que la empresa facturará a la emisora todos los consumos por la utilización de los servicios de telecomunicaciones, los minutos de tiempo en el aire excedentes, los pulsos de red telefónica publica a los precios de plaza y los cargos fijos mensuales debiendo abonarlos la emisora. Consecuentemente, se observa la falta de causa de la facturación referida.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se advierten supuestos pasibles de observación similar.

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación Nº b) 2) de “Observaciones específicas de algunos contratos”

2) La Ciudad asume una responsabilidad que no se corresponde con los principios generales de la contratación pública. En efecto, se previene que la Radio se compromete a mantener indemne a la empresa y reembolsar cualquier suma que deba ser abonada respecto de cualquier acción judicial o extrajudicial, costos, pérdidas y daños originados por cualquier reclamo que se formule en base al presente contrato (cláusula séptima). La responsabilidad es asumida por la Ciudad sin eximente alguno y con independencia de su intervención en la generación del daño o reclamo.³⁵

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se advierte un supuesto pasible de observación similar³⁶ por cuanto en dicho caso la rescisión del contrato ante un incumplimiento culpable de una de las partes no genera derecho a indemnización alguna caducando el contrato y quedando sin efecto las obligaciones asumidas por la contratista.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº b) 3) de “Observaciones específicas de algunos contratos”

3) Se somete al arbitraje obligatorio en virtud de la cláusula décima previéndose un recurso de la decisión arbitral ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.³⁷ Ello, pese a la prohibición expuesta en el Decreto 5720/PEN/72 inc. 58)³⁸ en lo que al arbitraje respecta y al carácter de orden público de la jurisdicción contenciosa administrativa y tributaria para los supuestos en los que una autoridad administrativa sea parte, cualquiera sea el fundamento u origen del conflicto (Ley 189 -Código Contencioso

³⁵ “...Como criterio general, los principios de la responsabilidad contractual en derecho administrativo son los mismos que rigen el derecho civil...” Marienhoff, M. “Tratado de Derecho Administrativo” TIII-A, pág. 475. “Cuando la administración pública sin más no cumple con sus obligaciones, alterando con su conducta el equilibrio económico-financiero del contrato, abre el cauce a la responsabilidad contractual del estado por hechos de la administración...Por su parte cuando las modificaciones que unilateralmente la administración pública introduzca en los contratos suponen una alteración del equilibrio financiero, por lo cual el contratista debe ser resarcido, en función de que se ha sacrificado el interés particular por el interés público. Cuando las modificaciones introducidas puedan traspasar los límites autorizados, tornándose abusivas, el contratista podrá solicitar la rescisión del contrato y exigir el pago de perjuicios...Ahora bien, no es posible incluir en los contratos administrativos cláusulas que signifiquen responsabilizar a la Administración por incumplimientos de otras obligaciones que no refieran al objeto del contrato...Así lo ha decidido la PTN – Dictamen, 80/96, del 21/5/96”. Dromi, R. “Derecho Administrativo”, pág. 407.

³⁶ Contrato de canje. Prestación asumida por la contratista: cobertura médica.

³⁷ Cláusula décima: “...ante cualquier divergencia, las partes se someterán al arbitraje obligatorio del Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje...La resolución que tome el Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje será obligatoria para las partes, y solo podrá ser recurrida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder...”

³⁸ Inc. 85) Decreto 5720: “Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la ejecución o interpretación del contrato serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación supletoria. En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables compondores para dirimir las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.”

Administrativo y Tributario)³⁹ en lo que al recurso ante la Justicia Ordinaria respecta.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se advierten supuestos pasibles de observación similar.

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación N° c) de “Observaciones específicas de algunos contratos”

c)En dos supuestos se efectúan bonificaciones a la empresa contratante (1) en contrato con “LML y Asociados Consultora”: se le bonifican dos pasadas diarias de publicidad sin establecer los segundos que ella insume, en contrato con “Proyectos Gastronómicos (Restaurante Chiquilín)” se canjean almuerzos y cenas por un valor mensual de \$ 500.- por publicidad hasta alcanzar dicho monto considerando 1\$ el valor del segundo cuando se bonifica la cantidad de segundos mensuales que, añadidos a los facturados, totalicen 1.800 segundos mensuales ⁴⁰

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se advierte un supuesto con observación similar por cuanto en el mismo de conformidad con la orden de publicidad emitida y suscripta por el anunciante (consentida por la Radio en función de la consecuente facturación) se estipula una bonificación del importe total facturado sin constancias de la motivación de la misma.

3) Grado de avance

No satisfactorio

³⁹ Art. 2 ley 189: ...son causas contenciosas administrativas a los efectos de este código todas aquellas en que una autoridad administrativa legitimada para estar en juicio, sea parte, cualquiera que sea su fundamento u origen, tanto en el ámbito del derecho público como el privado. La competencia contenciosa administrativa y tributaria es de orden público.”

⁴⁰ “La competencia para determinar el precio de las contrataciones que celebre el Estado debe ejercitarse conforme a la finalidad en mira a la cual fue atribuida, que es la de contratar el precio más conveniente y razonable; por lo que, de acuerdo con el art. 7º, inc. f) de la ley N° 19.549, excede su poder el funcionario que fija aquel con ánimo de liberalidad o a su mero arbitrio.” (CSJN del 10/8/95, “Oca SA c/Side”).

Liquidación y pago

Observación N° 1)

1) Las facturas confeccionadas por la Radio de la Ciudad, y en su caso, por el contratista, no reúnen los requisitos exigidos por la normativa (inc. 198 Decreto 5720/72) ⁴¹ por cuanto no detallan el contrato a que corresponde, el número y fecha de los remitos de entrega, el número, especificación e importe de cada renglón facturado (no detallan los precios unitarios, ni la cantidad de segundos facturados), importe total bruto y neto, lugar de entrega (100 % de los casos).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado en el 100% de los casos a excepción del supuesto de la falta de referencia a la cantidad de segundos facturados y costo unitario cuya inobservancia se advierte en el 48% de los casos analizados.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 1)

Asimismo, en 15 casos (65% del total) no consignan N° de CUIT y/o situación frente al IVA del contratista (Resolución 3419/DGI/91).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto en el 51% de los contratistas analizados no se consignan N° de CUIT y/o situación frente al IVA del mismo (25% del total de facturas relevadas).

3) Grado de avance

No satisfactorio

⁴¹ Inc. 108 Decreto 5720/PEN/72: "Las facturas correspondientes serán entregadas en el lugar que indiquen las cláusulas particulares. En cada factura constará: 1) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda. 2) Número de expediente. 3) Número y fecha de los remitos de entrega. 4) Número, especificación e importe de cada renglón facturado. 5) importe total "bruto" de la factura. 6) Monto y tipo de los descuentos, si correspondieren. 7) importe neto de la factura. 8) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación como ser, si es facturación parcial, total, lugar donde se entregó la mercadería, etc... Las oficinas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramita internamente y con los certificados que se expiden de acuerdo con el inciso 98) (responsables de la certificación de la recepción definitiva)".

Observación Nº 2)

2) En 15 casos (65% del total) no obra constancia de la acreditación de la condición tributaria e impositiva del contratista (constancia de AFIP y ante la DGR).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado advirtiéndose que en el 100% de los casos no obra constancia de la acreditación de la condición tributaria e impositiva del contratista (constancia de AFIP y ante la DGR).

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 3)

3) En 7 casos (30,43% del total) no hay constancia de la factura del contratista por los servicios o bienes entregados en concepto de canje (Resolución General 3419/DGI/91).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto se advierte que en el 67% de los casos analizados no hay constancia de la factura del contratista por los servicios o bienes entregados en concepto de canje.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 3)

En otros casos el proveedor presenta solamente algunas facturas (2 supuestos, 8% del total).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado advirtiéndose que en el 15% de los casos analizados el proveedor presenta solamente algunas facturas.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 3)

La falta de emisión de factura, conlleva a la no retención de los impuestos correspondientes por parte del Organismo así como a tolerar una eventual evasión impositiva del contratado. En otros casos (2 supuestos, 8% del total) no existe coincidencia en montos, entre lo facturado por el Organismo en concepto de publicidad y lo facturado por el contratista por el bien o servicio entregado en canje.⁴²

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto la falta de emisión de factura, conlleva a la no retención de los impuestos correspondientes por parte del Organismo así como a tolerar una eventual evasión impositiva del contratado.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 4)

4) En 2 casos (80 % de los contratos de coproducción) de venta de espacio radial y coproducción no consta copia de las facturas emitidas por la Productora contratada por el Organismo hacia el auspiciante conforme lo estipulado en los contratos respectivos (previsión pactada a los efectos de que la Radio cobre el porcentaje estipulado sobre la publicidad vendida por el coproductor).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

⁴² En el contrato con "Bruno Hnos" las facturas emitidas por la Radio suman \$ 15.343.- y lo facturado por la empresa contratista asciende a \$ 11.178.-, en el contrato con "Socorro Médico Privado SA (Vital)" el total de las facturas emitidas por la Radio suman \$ 33.340,06 mientras que el total de las facturas emitidas por la empresa proveedora suman \$ 33.289,78 originándose una diferencia de \$ 50,28).

2) Comentarios de AGCBA

Corresponde abstenerse del seguimiento de la observación que nos ocupa por cuanto del total de casos analizados se observa un supuesto de coproducción con falta de constancia de contrato alguno. En cuya virtud, y sin perjuicio de efectuarse la observación respectiva consistente en la falta de la documentación referida, no ha podido saberse cuáles fueron las previsiones contractuales.

Observación Nº 5)

5) Se observa la falta de ingreso a la cuenta recaudadora del Banco Ciudad de la suma de \$ 1.000.- abonados por un contratista.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene lo observado por cuanto durante el periodo analizado no se detecta falta de ingreso alguno a la cuenta recaudadora.

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación Nº 6)

6) No surge constancia de la registración en el inventario de los bienes recibidos en “canje” por el Organismo (1 caso, 100% de los supuestos).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se puede efectuar el seguimiento de la observación que nos ocupa por cuanto no se han detectado supuestos de bienes recibidos por el sistema del “canje” que hayan resultado objeto de inventariar.

Otras observaciones

Observación Nº 1)

1) En dos casos (8% del total) no existe constancia de las facturas que ha de emitir el Organismo por la publicidad emitida.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se encontraron supuestos pasibles de observación similar

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación N° 2)

2) En 2 casos (8% del total), no existe coincidencia entre el valor de la prestación del contratista pactada en el contrato con las constancias que acreditan el monto de la prestación efectivamente prestada o con las facturas que por el servicio de publicidad emite la Radio.⁴³

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene la observación modificándose del siguiente modo: En el 47% de los casos se observan diferencias entre la factura emitida y otros instrumentos de contratación (contrato, orden de puesta en el aire, orden de publicidad) en cuanto al tiempo de la publicidad, frecuencia por la que se emite, tarifa, razón social y domicilio del anunciante advirtiéndose que en el 13% de los casos la factura refiere a una cantidad de segundos mayor que la emergente del contrato o a una cantidad menor. En un 6% de los casos la factura refiere a una orden de publicidad no válida o en blanco.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 3)

3) En un contrato de producción no existe coincidencia entre el sujeto contratante con el Organismo y el que factura a los auspiciantes según lo acordado contractualmente (se contrata con "Silvano Lanzieri"; no obstante, las facturas entregadas a los anunciantes y acompañadas por el productor están emitidas por otra persona jurídica).

⁴³ En el contrato con "Tournet SA", el valor del servicio a prestar por la contratista se valúa en \$ 12.000.- mientras que el valor facturado por la Radio asciende a la suma de \$ 14.076. En el caso de "Casa Landau SCA" lo facturado por el contratista asciende a \$ 7.549,37 cuando, según convenio, debiera ascender a \$ 7.696.-. En el contrato con "Panadería Vera" no existe coincidencia entre los bienes que figuran recibidos por el Organismo y los pactados en el convenio: en el remito consta la entrega de 30 pan dulces y 7 panes, cuando según convenio debió entregarse 70 kilogramos de pan, pan dulces, y 250 rosas de pascuas.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se encontraron supuestos pasibles de observación similar

3) Grado de avance

Satisfactorio

5.3. Contrataciones de servicios profesionales y técnicos

Observación N° 5.3.a.

- a. En algunos supuestos, los contratos de locación de servicios no tienen fecha de suscripción (20 casos representativos del 14,39% del total: 139 supuestos). Y en 5 casos (3,6% del total) no obra constancia del contrato.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene lo observado por cuanto se verificó que en el 100% de los casos analizados obran en las actuaciones los contratos de locación de servicios con la fecha de suscripción correspondiente.

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación N° 5.3.b.

- b. En 38 casos (23,34% del total) la intervención de la Ogepu es posterior al acto de autorización de la contratación (art. 3º Decreto 2138/GCBA/01).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene lo observado por cuanto, de conformidad con la normativa vigente durante el periodo auditado, no se impone la intervención de la Ogepu con carácter previo a la autorización de la contratación (art. 3º del

Decreto 2138/GCBA/01 modificado por el Decreto 1650/02 y por el 2205/04).

Observación N° 5.3.c.

- c. En el 100% de los casos no obra constancia de la remisión de las actuaciones a la Subsecretaría Legal y Técnica para su registro y publicación en el BO. Tampoco constancia que acredite dicha publicación (art. 3° Decreto 2138/GCBA/01). No obstante, se verificó el cumplimiento del requisito de la publicación de las resoluciones de autorización del contrato respectivo en el Boletín Oficial.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto en el 100% de los casos no obra constancia de la remisión de las actuaciones a la Subsecretaría Legal y Técnica para su registro y publicación en el BO. Tampoco constancia que acredite dicha publicación (art. 3° Decreto 2138/GCBA/01). No obstante, se verificó el cumplimiento del requisito de la publicación de las resoluciones de autorización del contrato respectivo en el Boletín Oficial.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación N° 5.3.d.

- d. En 137 casos (98% del total) la verificación respecto a la compatibilidad laboral de los agentes (Memorando 1270/SHyF/98)⁴⁴, se efectúa con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios (inicio de la prestación: 1/7/02 en 38 supuestos y 1/1/02 en 99 casos - informe suministrado por la Dirección de Recursos Humanos : 5/7/02 y 2/1/02 respectivamente).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

⁴⁴ Memorando 1270/SHyF/97 "...resultará imprescindible que en los expedientes obre la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, con el informe pertinente en relación a si el personal a contratar revista en la planta permanente o transitoria de esta administración Central, en caso afirmativo se vería obstaculizada dicha contratación."

Se mantiene lo observado (100% de los casos analizados). No obstante, cabe mencionar que el informe de la Dirección General de Recursos Humanos verificando la compatibilidad del agente para la prestación del servicio, es anterior al dictado del acto administrativo aprobatorio de la contratación.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Certificación y pago

Observación Nº a.

a. En el 100% de los casos, las carpetas que acreditan el procedimiento del pago del servicio del contratado, no se encuentran foliadas.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene lo observado por cuanto las carpetas analizadas se encuentran foliadas.

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación Nº b.

b. En el 100% de los supuestos en la certificación de servicios no consta el día de la suscripción, solo el mes y año. En 12 casos (48% del total) la certificación de los servicios es anterior al Decreto que autoriza la contratación. En 1 caso (4% del total), no obra constancia que acredite dicha certificación.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene lo observado por cuanto no se han detectado supuestos en los que en la certificación de servicios no conste el día de la suscripción, solo el mes y año. Y tampoco casos en los que dicha certificación de los servicios resulte anterior al Decreto que autoriza la contratación..

3) Grado de avance
Satisfactorio

Observación N° c.

c. En todos los casos el comprobante original de la registración del gasto en su etapa “devengado” no se encuentra suscripto por funcionario alguno. Asimismo, en 21 supuestos (84% del total) la registración referida se efectúa con posterioridad (dos meses y 20 días aproximadamente después) al momento previsto en la normativa aplicable (Resolución 41 Anexo 1).

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Corresponde abstenerse del seguimiento de la observación que nos ocupa por cuanto en el 100% de los casos no obra constancia del comprobante de registración del gasto en su etapa “devengado. Ello, sin perjuicio de la observación que en su consecuencia deviene necesario efectuar consistente en la falta de constancias en el expediente de dicha documentación.

Observación N° d.

d. En el 100% de los supuestos no obra constancia de la registración del gasto en su etapa “Liquidado” y “Pagado”.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Corresponde abstenerse del seguimiento de la observación que nos ocupa por cuanto en el 100% de los casos no obra constancia del comprobante de registración del gasto en su etapa “liquidado y pagado”. Ello, sin perjuicio de la observación que en su consecuencia deviene necesario efectuar consistente en la falta de constancias en el expediente de dicha documentación.

Observación N° e.

e. En el 100% de los supuestos no hay constancia que acredite la situación de cada contratado respecto del Impuesto a los Ingresos Brutos y Ganancias imposibilitando la verificación respecto de la procedencia o no de la correspondiente retención impositiva por parte del Organismo.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene lo observado por cuanto obran las constancias que acrediten la situación de cada contratado respecto del Impuesto a los Ingresos Brutos y Ganancias.

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación N° f.

f. En 7 casos (28% del total) el comprobante de egresos de los fondos no se encuentra suscripto por funcionario alguno y en 13 supuestos (52 % del total), el triplicado de la orden de pago no se encuentra suscripta por el Director General ni el Contador General.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Corresponde abstenerse del seguimiento de la observación que nos ocupa por cuanto en el 100% de los casos no obra constancia del comprobante de egresos de los fondos. Ello, sin perjuicio de la observación que en su consecuencia deviene necesario efectuar consistente en la falta de constancias en el expediente de dicha documentación.

Observación N° g.

g. En 5 casos (20% del total) el comprobante de retención al impuesto a los Ingresos Brutos no tiene el número de inscripción del contratado. (Ordenanza 33440 y 40434, Decreto 189/95 y Decreto 2241/85 y 977/97)⁴⁵.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

⁴⁵ Decreto 977/GCBA/97: Art. 1º: "El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires procederá a retener el 2% sobre el total de las facturas a proveedores en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos..."

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene lo observado por cuanto el comprobante de retención al impuesto a los Ingresos Brutos tiene el número de inscripción del contratado.

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación N° h.

h. En 4 casos (16% del total) no consta el número preimpreso de la factura. En un caso (4% del total) no se cumplimenta con la Resolución General 3419/AFIP/91 por cuanto la factura presentada por el contratado es una fotocopia en la que no obra constancia de la imprenta habilitada para su impresión.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene la observación por cuanto la Resolución General 3419/91 que fuera sustituida por la Resolución General N° 1415/AFIP/2003 se cumple en todos sus términos.

3) Grado de avance

Satisfactorio

5.3.1. Contrataciones celebradas bajo el procedimiento regulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto 5720/72) y obra pública.

1) Generales

Pliegos

Observación N° 5.3.1.1) a)

a. No establecen el lugar, día y hora de presentación de ofertas (inc. 45 ap. a) Decreto 5720/PEN/72) ⁴⁶

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

⁴⁶ Inc. 45) Decreto 5720/PEN/72: "En las cláusulas particulares deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación y en especial: a) Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas".

No se mantiene lo observado de modo general por cuanto los pliegos establecen el lugar, día y hora de presentación de ofertas en la mayoría de los supuestos.

3) Grado de avance

Satisfactorio

Observación Nº 5.3.1.1) b)

b. No obra constancia de haberse sujetado el valor del pliego a la aprobación de la Secretaria de Hacienda y Finanzas (Decreto 2388/92, art. 7º).⁴⁷

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

No se mantiene lo observado de modo general por cuanto hay constancias de haberse sujetado el valor del pliego a la aprobación de la Secretaria de Hacienda y Finanzas

3) Grado de avance

Satisfactorio

Llamado o invitación

Observación Nº 5.3.1.1) a)

a. No existe constancia de la publicación del anuncio de la contratación en la cartelera de la Dirección General (art. 3º Decreto 826/88)⁴⁸.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se modifica lo observado de modo general en los términos siguientes:

“No hay constancias de la publicación del llamado en medio alguno en el 42,85% de los casos (art. 3º Decreto 826/PEN/88)⁴⁹. Y en el 14,28% de los

⁴⁷ Art. 7º, Decreto Municipal 2388/92: “Los diversos organismos de la Municipalidad deberán abstenerse de prestar servicios gratuitos a personas o entes públicos o privados. Las propuestas de arancelamiento se someterán a la aprobación de la SHyF. También se cobrarán los “Pliegos de Bases y Condiciones”, relativos a las licitaciones de conformidad a los costos de impresión que los mismos demanden.”

⁴⁸ Art. 3º, Decreto 826/88: “Los anuncios de licitación o remate públicos, licitación privada, concurso de precios y las contrataciones directas así como todo otro procedimiento de selección del contratante deberán publicarse en el Boletín Oficial...y en la cartelera del organismo licitante con las modalidades que se establecen a continuación:...c) Contratación directa, o procedimiento equivalente: los anuncios se publicarán con posterioridad a la celebración del contrato por el lapso de un día...Cuando el monto de esas contrataciones no supere el fijado por el decreto 204/88 o medida que lo sustituya, para los supuestos del art. 56, inc. 3 apart. A de la ley de contabilidad, se publicarán en la cartelera del organismo contratante.”

supuestos no hay constancia de la publicación del llamado en la cartelera del Organismo (art. 3º Decreto 826/PEN/88)”.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Oferta

Observación Nº 5.3.1.1) a)

a. No surge constancia de la fecha de presentación de la oferta.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto en el 28,57% de los casos no surge constancia de la fecha de presentación de la oferta.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Preadjudicación

Observación Nº 5.3.1.1) a)

a. No existe constancia de la notificación de la preadjudicación al oferente preseleccionado (Decreto 826/88 art. 9º)⁵⁰.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto en el 28,57% de los casos no existe constancia de la notificación de la preadjudicación al oferente preseleccionado. Advirtiéndose asimismo que en el 14% de los supuestos

⁴⁹ “Los pliegos, sean generales o particulares, en cualquier caso revisten el carácter de reglamentos administrativos y como tales deben ser publicados a fin de tener valor legal (arts. 11 de la ley 19.549...)consideramos válida la publicación de la resolución que los aprueba como tales, debiéndose especificar en ella el lugar para la presentación de las propuestas, el día y hora en que vence tal plazo, el objeto para el cual se llama a selección, el pliego general que regirá el procedimiento e indicar respecto a los particulares, el lugar u oficina pública donde los mismos se encuentran disponibles para su compulsión (Contratos Administrativos Ismael Ferrando. Ed. Lexis Nexis,

⁵⁰ Art. 9º, Decreto 826/88:”La preadjudicación...será publicada por un día en los mismos medios en que se hayan publicado los llamados a contratación de conformidad con lo establecido en los arts. 3 y 6 del presente decreto...Asimismo deberán ser anunciadas por... 1 día cuando se trate de contrataciones directas, en uno o más lugares visibles del local de la dependencia licitante al que tenga acceso el público...En estos casos deberá comunicarse expresamente y en forma fehaciente al oferente cuya oferta fue objeto de la preadjudicación...”

se hace saber a los oferentes que se va a publicar la preadjudicación pero no el acto en sí mismo.

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 5.3.1.1) b)

b. Inexistencia de constancia que acredite la exhibición de la preadjudicación en la cartelera de la Dirección General (inc. 78 del Decreto 5720/72 y Decreto 826/88 art. 9º)⁵¹.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado por cuanto en el 57,14% de los casos no obran las constancias de publicación de la preadjudicación en la cartelera del Organismo advirtiéndose asimismo que en uno de ellos tampoco obra constancia de la publicación en el Boletín Oficial (art. 9º Decreto 826/PEN/88)⁵².

3) Grado de avance

No satisfactorio

Observación Nº 5.3.1.1) c)

c. En ningún caso se requiere a la Procuración General informe sobre la veracidad de las declaraciones juradas respecto de la existencia de litigios con el Gobierno.

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

⁵¹ Ver nota 41.

⁵² La notificación apunta al sostenimiento de las garantías individuales para que cada uno conozca de manera concreta y certera las razones que han llevado a las autoridades gubernativas a decidir en un determinado sentido y consecuentemente ese conocimiento de traduce en una mejor defensa de sus derechos..." (Acto administrativo y reglamento. Jornadas Organizadas por la Universidad Austral. Facultad de Derecho. Ediciones Rap., pág. 115). "...aún cuando la preadjudicación sea un dictamen o informe está sometido a requisitos de publicidad y puede ser susceptible de impugnación..." "Contratos Administrativos", Ismael Ferrando. Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot, pag. 315.

No se mantiene lo observado por cuanto en los supuestos analizados se requiere a la Procuración General informe sobre la veracidad de las declaraciones juradas respecto de la existencia de litigios con el Gobierno..

3) Grado de avance

Satisfactorio

Adjudicación

Observación Nº 5.3.1.1) a)

a. No obra constancia de la devolución de la garantía de oferta (inc. 39 Decreto 5720/72).⁵³

1) Comentarios del ente auditado

El organismo no formuló oportunamente comentario ni aclaración alguna a la observación referida.

2) Comentarios de AGCBA

Se mantiene lo observado de modo general por cuanto en el 42,85% de los casos no hay constancias de la devolución de las garantías de oferta. Y en el 28,57% de los supuestos no hay constancia del destino del original de la garantía de oferta presentada por el Organismo ni de su custodia (inc. 33 y 34 del Decreto 5720/PEN/72).

3) Grado de avance

No satisfactorio

⁵³ Inc. 39) Decreto 5720/PEN/72: "Serán devueltas de oficio: a) las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación".

TITULO II NUEVAS OBSERVACIONES

a) Respetto de la debilidad del control interno

“1) Inexistencia de una información, registración e instrumentación suficiente, coincidente y unificada de la comercialización de los espacios publicitarios que se efectúa a través de la Radio dificultando el control y debilitando la confiabilidad de la información y documentación respectiva (respecto de su integridad, costo, duración y contenido de la publicidad, respecto del universo de auspiciantes, etc). Ello, en función de lo siguiente:

a) No existe un listado completo y unificado de la publicidad que se emite por la Radio de la Ciudad. Los listados suministrados a la AGCBA (del total de publicidades emitidas, de las órdenes de publicidad, de la cantidad de segundos emitidos) no contienen las publicidades emitidas de modo gratuito (en concepto de “publicidad institucional” y de las organizaciones no gubernamentales) ni las publicidades pactadas en función de los convenios de colaboración artística y canje publicitario (13 casos).

b) Tampoco existe un listado discriminado que contemple las publicidades que no se registran en los listados generales referidos en el ítem precedente ⁵⁴.

c) Inexistencia de un criterio unificado respecto de la instrumentación de la comercialización de los espacios publicitarios. En efecto, aquella se efectúa con modalidades diversas según sean los supuestos⁵⁵, de modo desmembrado y en la mayoría de los supuestos, de forma insuficiente.

d) Inexistencia de un criterio unificado en la instrumentación vinculada con la publicidad institucional advirtiéndose que la misma es diversa en casi todos los casos analizados.

e) No hay un listado unificado de la publicidad que sale al aire por la frecuencia modulada.

f) Falta de coincidencia entre las diversas registraciones llevadas por el Organismo en lo que respecta a los segundos que salen al aire en concepto de publicidad.

⁵⁴ Con relación a la publicidad institucional el Organismo manifiesta que no lleva un listado de la misma en función de la excesiva publicidad que se emite en tal sentido.

⁵⁵ A saber: publicidad por canje, publicidad sin canje, publicidad por convenio de colaboración artística, publicidad de organizaciones no gubernamentales, publicidad institucional, publicidad no tradicional.

g) Pese a que el Organismo manifiesta mediante nota que durante el periodo auditado no se han celebrado acuerdos de colaboración artística, se ha detectado la celebración de convenios de dicha naturaleza.

2) La asignación y/o ejercicio de funciones de las diversas áreas y/o puestos de trabajo que intervienen en los procedimientos de comercialización de espacios publicitarios no prevén ni garantizan los controles por oposición por cuanto: se concentra en una misma área la implementación de casi todo el procedimiento de contratación de publicidad, a saber: a) contactar a los potenciales anunciantes b) elevar la propuesta de publicidad al Director General quien es el que decide si las condiciones que impone el cliente benefician o no a la Radio. c) negociar las condiciones finales del contrato y/u orden de publicidad, según se trate de canje publicitario o venta de publicidad, respectivamente, d) confeccionar y suscribir la orden de publicidad si se trata de una venta de publicidad sin canje (si es canje se confecciona un contrato y se elabora por el área de Legales y se suscribe por el Director General), e) confeccionar y suscribir la orden de grabación f) confeccionar las facturas una vez hecha la liquidación por el área administrativa y h) confeccionar las certificaciones de puesta en el aire.

3) Inexistencia de actividades tendientes a la guarda, conservación y seguimiento de los reclamos efectuados por el Organismo ante el Comfer en función de las interferencias sufridas en las señales de difusión ⁵⁶.

b) Respecto de la comercialización de espacios radiales

I. Inconsistencias

1) En algunos supuestos (38%) se advierte que el costo promedio del segundo de publicidad que abona finalmente el auspiciante (con y sin el sistema de canje) por el total de segundos que salen al aire resulta inferior al monto del segundo pactado en el contrato suscripto. Y en el 100% de los casos el valor del segundo al aire pactado es inferior al valor establecido en el tarifario informal llevado por el Organismo (**anexo IV**)

2) Se observan supuestos de comercialización de espacios publicitarios salidos al aire⁵⁷ que no se encuentran incluidos en los listados de publicidad

⁵⁶ La emisora informa que envió cuatro notas (cuyos N° describe) denunciando interferencias al Comfer a partir de lo cual el mismo formó tres actuaciones. Manifiesta que en la Radio no han quedado copias de las notas solicitadas, no obstante ello, se remite una nota posterior que en esencia, dice, tiene características similares a las primeras referidas. La copia de la nota remitida a la AGCBA es una nota dirigida al interventor del Comfer haciendo saber interferencias por tres radios que carece de constancia de recepción por aquel.

que fueran suministrados a la AGCBA no obrando constancia de la documentación que fuera su causa así como tampoco de su facturación (tres casos con 36 salidas al aire uno de ellos, 18 otro y 469 el último) **(anexo VIII)**.

3) Es de advertirse asimismo las siguientes incongruencias:

a) En el 7,69 % de los supuestos no hay coincidencia entre la orden de publicidad y el contrato en lo que respecta al objeto de contratación (sea en su modalidad, condición, tiempo).

b) En el 15,38% de los supuestos lo mismo sucede entre la orden de publicidad del contratista y la de la Radio.

c) En el 25% de las órdenes de puesta en el aire analizadas se advierte una falta de coincidencia entre la prestación establecida en el contrato y/u orden de publicidad con la publicidad emitida según constancias de la orden referida: con respecto a la cantidad de segundos (resultando en su mayoría superior los emitidos que los convenidos), con respecto a la duración del comercial, a la frecuencia.

d) Asimismo, se advierten seis supuestos de comerciales salidos al aire⁵⁸ en mayor cantidad que la estipulada en las órdenes de puesta en el aire **(anexo V)**. En uno de dichos supuestos, el auspiciante importa una asociación cuya consejera titular es la agente del Organismo responsable de la implementación del procedimiento de contratación de publicidad (Departamento Comercial).

e) En el 5% de los casos de publicidad con canje se observa una disminución de la prestación del contratista no advirtiéndose una equivalente y proporcional disminución de la prestación de la Radio (según órdenes de puesta en el aire, se publicita la misma cantidad de segundos pactadas pese a que el contratista entrega, en concepto de canje, un servicio menor al acordado en el contrato).

4) De conformidad con los Libros de transmisiones al aire en concepto de publicidad rubricados por el Comfer se advierte la falta de registración de aquellas emitidas durante el 6/12/03 y el 1/9/04 ⁵⁹.

II. Irregularidades en la documentación contractual

⁵⁷ Conforme análisis de puesta en el aire (DINESAT) durante el periodo de tres meses (mayo, julio y diciembre del 2004).

⁵⁸ Conforme análisis de puesta en el aire (DINESAT) durante el periodo de tres meses (mayo, julio y diciembre del 2004).

⁵⁹ Libro n° 269 Fecha de Rúbrica 30/10/2003 último pase 6/12/2003 F° 200. Libro n° 270 Fecha de Rúbrica 6/12/2003 primer pase 1/09/2004 F° 3.

- 1) En el 46% de los casos se observa la inexistencia de contrato.
- 2) En el 55% de los contratos analizados se observa documentación sin suscribir o que suscripta se encuentra sin aclaración de firma (anexos, cláusulas ampliatorias del contrato, renovaciones contractuales, etc).
- 2) En el 10% de los casos no hay constancia de órdenes de publicidad. En el 71,15% de los supuestos las mismas no se encuentran suscriptas por el contratista. En el 36% no se encuentran suscriptas por agente alguno y/o las firmas no están aclaradas. En un 4% de los supuestos las órdenes se encuentran en blanco.
- 3) En el 59,44 % de los supuestos las órdenes de puesta en el aire analizadas no se encuentran suscriptas y/o falta la aclaración de la firma del suscriptor.
- 4) En el 100% de las certificaciones de publicidad analizadas se observa que el nombre del anunciante no se corresponde con el obrante en documentación antecedente (contratos, ordenes de publicidad, etc). En el 100% de los supuestos no remiten al número de orden de publicidad respectiva.. En el 35% no se encuentran suscriptas. En el 9% refieren a un horario, frecuencia, o fecha de publicidad que no se corresponde con la obrante en la documentación antecedente (contratos, órdenes de publicidad, etc) . En el 4% no detallan el total de segundos que se certifican.

III. Objeto

- 1) Sumado a la observación objeto de seguimiento referente a la falta de precisión del valor y cantidad del segundo publicitario, se advierte que en el 20% aproximadamente de los contratos analizados se observa una falta de precisión del objeto en otros aspectos, a saber: no se encuentra definido en sus modalidades, medidas, etc. Lo mismo se observa en el 28,48% de las órdenes de publicidad analizadas.

IV. Plazo

- 1) En el 5% de los casos de comercialización con canje el contrato mantiene su vigencia pese a encontrarse vencido según lo convenido.
- 2) Se observan tres contratos de coproducción que pese a encontrarse vencidos durante el periodo auditado, mantienen su vigencia (fecha de vencimiento 31/12/2003).

V. Cesión

1) En el 5% de los supuestos de contratos analizados se observa la cesión de los espacios convenidos sin obrar constancias de la respectiva autorización por parte del Organismo.

VI. Procedimiento para cobranzas

1) En el 13% de los casos se observa una demora en la emisión de la aquella documentación (ficha de trámite) en cuya virtud la Radio entrega la factura respectiva al contratista a los efectos del cobro de la publicidad emitida, en el 2% dicha ficha no se emite al contratista correspondiente. En el 66% de los casos no hay constancia en la documentación referida de la recepción por parte del contratista y en el 11% no se encuentra suscriptas.

b)1) Convenios de colaboración artística

1) En el 100% de los supuestos de convenios de colaboración artística (13 casos), además de lo observado para las contrataciones de publicidad en general, a saber, inobservancia de la normativa de contrataciones vigente y de los principios generales que la rigen, se observa lo siguiente:

- a) los contratos no se encuentran suscriptos por el Director General de la Radio pese a que según encabezado es el suscribiente (están suscriptos por el Director Artístico del Organismo). En algunos casos se encuentran suscriptos por firmas sin aclaración y en un supuesto se observa que el contrato es suscripto por una persona cuando en el encabezamiento son dos los contratantes.
- b) no hay constancia de procedimientos administrativos previos en cuya virtud se evalúe la equivalencia de las prestaciones acordadas⁶⁰.
- b) tampoco del valor que se le asigna a la prestación del contratista,
- c) no hay constancia de la valorización de los segundos publicitarios (solo se estipula la cantidad).
- d) no se establece el plazo de vigencia del convenio a excepción de un (1) caso.
- e) inexistencia de constancia alguna que acredite la personería de los contratistas así como el carácter que invocan (productor, autor y director de la obra de Teatro que se emite por la Radio).
- f) no hay constancia de orden de publicidad o documento suscripto por las partes en cuya virtud se estipule con precisión aquella que se va a emitir en concepto de contraprestación (en su reemplazo obran notas denominadas “pauta comercial del Teatro” con el detalle de la cantidad de segundos, la frase y fecha de salida al aire suscripta por el Director Artístico de la Radio en algunos casos y en un (1) caso sin suscribir. Y la orden de puesta en el aire u orden de grabación sin aclaración de la firma del suscribiente)

⁶⁰ En virtud de los contratos de “de colaboración artística y canje publicitario” el productor, autor y director de una obra de teatro prestan conformidad para que La Radio emita la grabación de dicha obra a cambio de segundos publicitarios a favor de aquellos para la promoción de la obra referida u otras que los mismos realicen.

- g) falta de constancias que acrediten la recepción del servicio que se recibe en concepto del canje.
- h) no hay constancias de la facturación de los contratos.

b)2) Publicidad institucional

1) Sin perjuicio de la falta de uniformidad en la instrumentación vinculada con la publicidad institucional observada en el ítem “control interno”, es de advertirse una insuficiente documentación de la publicidad que se difunde como “institucional” y de modo gratuito, dificultándose el análisis y control de la misma y obstaculizándose su confiabilidad. Esto último por cuanto no es posible determinar con exactitud la publicidad que en carácter de “institucional” se difundió por la Radio (cuál se requirió, quién la requirió, quién y qué se autorizó, en qué consistió, duración, etc). En efecto:

- a) se observa una documentación insuficiente y no fehaciente en muchos casos (instrumentación en papeles reciclados sin tachaduras del texto que no corresponde a la contratación, manuscritos sin suscribir, tachaduras sin salvar, escritos con textos incompresibles, etc).
- b) En ningún caso obra constancia del acto en cuya virtud se dispone la transmisión de la publicidad en el concepto de publicidad institucional y por ende gratuita
- c) Tampoco hay constancia de instrumento alguno suscripto por las partes, en cuya virtud se acuerda o dispone la publicidad (orden de publicidad y/o contrato) y se decide poner al aire la publicidad acordada o dispuesta (orden de puesta en el aire). En efecto, en algunos supuestos solo obra el requerimiento del Organismo pertinente así como una planilla sin suscribir en donde se deja constancia de los segundos publicitarios emitidos o a emitir. En otros casos solo hay constancia de dicho requerimiento. Y en otros (43%) ni siquiera obra aquel requerimiento
- d) En la mayoría de los supuestos tampoco hay constancia de la certificación de la publicidad emitida⁶¹. Ello, por cuanto en el 28,12% de los casos no está la certificación y /o constancia de la puesta en el aire del mensaje publicitario. Y en el 68,75% si bien obran dichas certificaciones las mismas no se encuentran suscriptas por persona alguna observándose que en todos los casos la certificación se asienta en una planilla interna confeccionada por la radio en forma manuscrita y de difícil comprensión o en planillas de control remitidas por el requirente (en todos los casos del COMFER) con tachaduras sin salvar y sin suscribir.

⁶¹ El organismo manifiesta que el listado de publicidad institucional no se lleva en función de la excesiva publicidad que se emite en tal sentido.

b)3) Contratos de publicidad no tradicional y canje

1) En el 100% de los supuestos de contratos de publicidad no tradicional (6 casos), además de lo observado para las contrataciones de publicidad en general (inobservancia de la normativa de contrataciones vigente y de los principios generales que la rigen), es de advertirse lo siguiente en los contratos que se suscriben:

a) No se precisa en qué consiste la prestación a cargo de la Radio de la Ciudad. En efecto, se conviene que ésta otorga al Conductor una cantidad precisada de "PNT" sin conceptuar dicha expresión.

b) No se establecen prescripciones respecto de las condiciones de la publicidad a emitir por el conductor a los efectos de resguardar el bien público. El único requisito que se impone al respecto es la previa y necesaria denuncia por el conductor a la Radio de la publicidad a emitirse, sin reserva al menos de aprobación alguna por parte del organismo auditado y sin previa fijación del costo mínimo y máximo a cobrar al auspiciante.

c) No hay constancias del control de la publicidad emitida en el concepto que nos ocupa.

d) No hay constancias de los criterios y fundamentos por los que se conviene la publicidad no tradicional y/o canje con los agentes contratados, observándose una disparidad en su convención con cada uno de ellos ⁶².

b) 4) Liquidación y pago de la comercialización de espacios publicitarios

1) Del análisis de las facturas analizadas surge que en el 4% de los supuestos no se precisa con exactitud el objeto y/o concepto facturado, en el 4% la referencia a la situación frente al Iva del auspiciante es incorrecta, en el 3% la razón social del auspiciante no se corresponde con el de la documentación emergente del proceso de contratación y en el 4% de los supuestos no se detallan las condiciones de pago.

2) En el 6% de los supuestos no hay coincidencia entre el importe facturado por el Organismo en concepto de publicidad y el facturado por el contratista

⁶² En un caso además de la PNT se conviene la posibilidad de tener un canje publicitario por 500 segundos mensuales a su entero beneficio con un restaurante. En otro supuesto además de la PNT se incluye la posibilidad de realizar tres canjes publicitarios a su entero beneficio con un restaurante, una casa de piano y transporte por un total de 4.000 segundos mensuales aproximadamente. En otro caso se convienen dos PNT al aire.

por el bien o servicio entregado en concepto de canje (el facturado por la Radio es mayor).

3) En el único supuesto de coproducción celebrado en el 2004 (conforme surge del seguimiento) (100% de los supuestos) no solo se advierte la falta de contrato alguno (hay solo orden de publicidad) sino también la inexistencia de la factura respectiva del coproductor.

4) Del análisis de los recibos emitidos durante el periodo auditado surge que:

- a) Faltan las constancias del 19,51% de los recibos.
- b) Inexistencia de correlatividad en el 14,89% de los casos.
- c) Utilización simultánea de numeración vieja y nueva durante el periodo de dos meses (febrero y marzo).

5) De la comparación entre los recibos analizados y el libro de la cuenta recaudadora surgen las siguientes observaciones:

- a) 23,57% de ingresos en los libros sin el correspondiente recibo respaldatorio.
- b) Demoras en el depósito de las cobranzas en efectivo en el 23,59% de los supuestos (**ver anexo VI**).
- c) Diferencias en los importes en el 1,6% de los casos.

6) Del análisis de los listados remitidos al Comfer de facturas emitidas por la Radio por comercialización de publicidad a los efectos del pago del impuesto correspondiente⁶³, surge que:

- a) Se informa respecto de cinco facturas sin detallar que las mismas fueron anuladas.
- b) No hay constancias de una de las facturas informadas al Comfer como anulada.
- c) Se detectan tres facturas que no se detallan en los informes al Comfer (una de las cuales consta como anulada).
- d) se discrimina lo facturado en concepto de publicidad en frecuencia modula y amplitud modulada no obrando constancia en la factura correspondiente de la discriminación referida.

7) Durante el periodo auditado no se emiten facturas correspondientes a servicios de diciembre (al 3 de enero de 2005 estaba pendiente parte de la facturación de diciembre: de la factura N° 668 a 701).

8) Del cruce de información y documentación analizada para validar el saldo de la cuenta llevada por el Organismo (consistente en los saldos deudores y acreedores por la comercialización de publicidad) al 31/12/2004 surge la siguiente diferencia (**anexo VII**):

Saldo según informe del Organismo	\$ 102.942,04
-----------------------------------	---------------

⁶³ Conforme Decreto 286/PEN/81, art. 45 el organismo debe ingresar al Comfer el 2,5% del total de lo facturado en concepto de impuesto a los servicios de radiodifusión.

Saldo según cruce de documentación \$ 106.392,39
 Diferencia \$ 3.450,35

9) En un caso (dos facturas) el auspiciante efectúa una retención por el Impuesto a las Ganancias al Organismo, siendo el ente auditado exento de dicha tributación.

c) Respetto de las locaciones de servicios profesionales

1) En algunos casos se observa que la registración de la etapa preventiva del gasto no se efectúa en el tiempo previsto en la normativa vigente sino 13 días promedio después en el 40% de los casos y 29 días después en el 59% de los supuestos.

2) En el 100% de los casos, las carpetas que acreditan el procedimiento del pago del servicio del contratado, no guarda la unidad en la registración y foliatura observándose que cada expediente de pago consta de varias carpetas con foliatura independiente cada una integrada por la factura/recibo y el formulario de liquidación, dificultando, sin perjuicio de lo observado, la lectura y control del actuado.

3) En el 100% de los casos la certificación de los servicios no se efectúa en instrumento físico separado sino al dorso de la factura (Disposición Nro. 284-SHyF-03⁶⁴) y no contiene la fecha de suscripción.

4) En el 100% de los casos la constancia que acredita la situación de cada contratado respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Ganancias o Monotributo datan de fechas considerablemente anteriores a la contratación

64

DISPOSICIÓN N° 284 - DGTAYL - DGC – Aprueba el procedimiento para la liquidación de contratos de locación de servicios y de obra, las leyendas de certificación de las prestaciones y los manuales.

“... El personal contratado podrá presentar la factura respectiva en la repartición donde cumple su tarea dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes en el cual esté prestando servicios. Al recibir la factura se deberá colocar la fecha de entrada. El responsable de la repartición certificará la prestación del servicio o la ejecución de la obra firmando al dorso de la factura que contendrá, según el caso, la leyenda indicada en el Anexo II de la presente Disposición, generándose así la obligación de pago en los términos del punto 2.3 del Art. 31 del Dto. N° 1.000/GCBA/99, reglamentario del Art. 59 de la Ley N° 70. La leyenda puede ser aplicada mediante un sello, medio informático o manuscrita según lo que disponga cada repartición. La factura, con la conformidad debidamente firmada al dorso, se denominará factura conformada y constituye la certificación provisoria de los servicios o de la obra. 6. La certificación mencionada cobrará carácter definitivo el último día de cada mes. De mediar observación del firmante debido a ausencia, renuncia, falta de conclusión del tramo de obra certificado provisoriamente o cualquier otra razón por la que no corresponda efectuar la erogación dispuesta en la Orden de Pago correspondiente, deberá comunicarse fehaciente-mente y en forma inmediata a la Dirección General de Tesorería, la que retendrá el pago. Luego de anulada la Orden de Pago por la Dirección General de Contaduría, ésta deberá comunicar dicha circunstancia a la Unidad Liquidadora, la cual procederá a realizar el reajuste correspondiente...”

observándose la falta de constancia de procedimiento alguno tendiente a verificar la vigencia de la situación declarada.

5) En el 100% de los casos no hay constancia del comprobante de retención del impuesto a los ingresos brutos en aquellos supuestos en los que, según constancias del expediente, se efectuó dicha retención. Y en el 15% de los casos pese a que, según constancias de la factura o recibo, el agente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos no hay constancias de la retención efectuada.

**d) Respetto de las contrataciones de bienes y servicios
(exceptuadas las profesionales)**

1) No hay constancias de la constitución de las garantías de adjudicación en el 42,85% de los casos (inciso 33 apartado II del Decreto 5720/PEN/72).

2) En el 57,14% de los supuestos, en las respectivas órdenes de compra, no surge con claridad que las firmas que suscriben dichos actos correspondan a las firmas adjudicadas dado que o bien no obran los sellos aclaratorios que acrediten la identidad del firmante o no hay constancia que acredite la vinculación con la firma adjudicada.

3) En el 14% de los casos el acto de autorización de la contratación no establece el día y hora de apertura de ofertas (art. 7º del Decreto 826/PEN/88).

4) En el 14% de los supuestos no surge constancia de la autoridad que confeccionó el pliego de condiciones particulares encontrándose el mismo sin suscribir (obra una inicialización sin aclaración de la misma).

5) En el 14% de los casos los pliegos de condiciones no estipulan la modalidad de otorgamiento de la garantía de oferta y adjudicación.

6) En el 14% de los casos los pliegos de condiciones no establecen la fecha de apertura del acto de llamado (la misma figura en blanco sin llenar) (el acto del llamado sí lo contiene).

8) En el 14% el acta de apertura de ofertas no tiene aclaración de la firma de uno de los suscribientes faltando asimismo aclaración del cargo del total de los que la firman (3).

9) En el 14% de los supuestos no hay constancias del cuadro comparativo de precios.

10) En el 14% de los casos no hay constancias del requerimiento de precios indicativos y/o testigos.

11) En el 14% de los casos el informe técnico de las ofertas presentadas es suscripto por una persona que no aclara el cargo (la hoja tiene el membrete de la Secretaría Jefe de Gabinete, DG legal, técnica y administrativa).

12) En un caso el acto de adjudicación y aprobación de la contratación no resuelve qué es lo que sucede respecto de los renglones que quedan desiertos (de 15 se adjudican 7).

13) En un caso sin fundamento alguno no se adjudica en un renglón a aquella oferta que había cotizado el precio económicamente más bajo.

14) En el 14% de los casos no hay constancia de la reserva del original de la garantía de adjudicación.

15) En el 28,57 de los casos no hay constancia de que los bienes entregados se hayan sometido a prueba o recibido provisionalmente (equipos de computación).

Otras

1) En un caso se dispone por la Dirección General no hacer lugar al reclamo de intereses moratorios efectuado por la adjudicataria⁶⁵ y no expedirse sobre el fondo del reclamo formulado, sin constancias de dictámenes jurídicos que motiven dicha disposición (la Procuración General de la Ciudad había dictaminado que el Organismo debía hacer lugar al reclamo)⁶⁶.

⁶⁵ Efectúa un reclamo de intereses de \$ 43.402,20 calculados al 18/12/2000 por mora en el pago de una factura de fecha 02/11/99 abonada con un año y un mes de demora. La obra a su cargo había sido recepcionada de modo definitivo.

⁶⁶ Con fecha 18/12/2000, la adjudicataria, solicitó mediante nota el pago de intereses por la mora en el pago de la última factura (la obra ya tenía recepción definitiva) conforme lo previsto en las cláusulas generales del pliego que rigen la licitación pública en cuyo marco se le adjudicó la obra, junto con la presentación de la liquidación correspondiente según lo estipulado por el artículo 19 del citado pliego. En octubre de 2004 la Procuración General había dictaminado a la Contaduría General que correspondería que se expida respecto de la procedencia del reconocimiento de intereses por mora en el pago por parte de la administración. La Radio informa que no posee crédito presupuestario para atender al pago de intereses durante el ejercicio 2005. Con motivo de una segunda intervención requerida por la Contaduría General sin señalar cuál es el motivo de consulta, la Procuración General el 23/2/05 aconseja que ratifica lo antedicho en su anterior dictamen para lo cual la Radio deberá “expedirse sobre la procedencia del reclamo efectuado y dictar el correspondiente acto administrativo que deberá serle notificado en forma fehaciente a la firma (se fundamenta en lo dicho en el art. 19 de las cláusulas generales y lo informado por la Radio: “si el pliego es considerado como ley ... se deberá estar a lo normado en el art. 19 del pliego, y por la Contaduría General). Previa remisión de la actuación a la Contaduría General (que dispone que se proceda al dictado del acto pertinente atento lo dictaminado por la Procuración General a tenor del informe de fs. 206. Dicho informe es aquel en virtud del cual la Radio hace saber a la Contaduría que no posee crédito presupuestario para atender el pago de los intereses durante la vigencia del ejercicio 2005) con fecha 8 de abril del año 2005, el Director General de la Radio, dictó la disposición N° 07-LS1 –2005 en donde se dispuso no hacer lugar al reclamo de intereses efectuado por la adjudicataria por no haber partida presupuestaria para hacer frente a dicho gasto. Asimismo, se aclara en dicha disposición que lo resuelto no implica la resolución de la cuestión de fondo.”

d) Otras observaciones emergentes del seguimiento

1) Convenios celebrados

- 1) Carencia de competencia para la celebración del convenio suscrito con Radio Francia⁶⁷ (Decreto 214/95 y art. 102 y art. 104 inc. 3 de la CCBA⁶⁸).
- 2) En los dos convenios celebrados por el Organismo (con la Radio Francia y con Telefónica de Argentina SA⁶⁹) es de observarse lo siguiente:
 - a) Inobservancia de los procedimientos en cuya virtud se concluye con la suscripción de los convenios asumiendo obligaciones⁷⁰.
 - b) Inexistencia de la formación de expediente.
 - c) Falta de fecha de suscripción en el convenio con Radio Francia.
 - d) Carencia de suscripción de los anexos del contrato en el convenio antedicho.
 - e) Inexistencia de prestación a favor de la Radio por el uso de la marca en el caso del convenio con Telefónica de Argentina SA⁷¹.
 - f) Falta de estipulación de la jurisdicción correspondiente en supuestos de reclamos judiciales en el caso del convenio con Radio Francia⁷². Y

⁶⁷ El contrato se suscribe entre Radio France Internationale (con sede en París, Francia, representada por el Director de Asuntos Internacionales) y la Radio Ciudad, representada por su Director General. El objeto del mismo es la suscripción de la Radio a las producciones de la contratante para ser utilizadas por aquella.

⁶⁸ Art. 104 inc. 3. CCBA: Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno: "...concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. También puede celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales y acuerdos para formar regiones con las Provincias y Municipios, ...en todos los casos con aprobación de la Legislatura."

⁶⁹ El contrato se suscribe entre el GCBA representada por el Director General de la Radio de la Ciudad y Telefónica de Argentina SA el 7/7/04. En su virtud la Radio confiere una licencia exclusiva de uso de la marca "Dos por cuatro" por el plazo de seis meses a partir de la fecha de suscripción del convenio.

⁷⁰ No hay constancias de acreditación de representaciones y/o de personería en el caso del convenio con Radio Francia. En ninguno de los casos hay constancias de dictámenes jurídicos. De actos administrativos que autoricen la celebración de los convenios, etc. En virtud del convenio suscrito con Radio Francia la Radio declara, entre otras, estar en regla con la legislación nacional y garantiza haber obtenido todos los permisos necesarios para utilizar las producciones en su antena.

⁷¹ En virtud del contrato, la Radio confiere una licencia exclusiva de uso de la marca "Dos por cuatro" por el plazo de seis meses a partir de la fecha de suscripción del convenio. Y como contraprestación de la empresa se fija la suma de \$ 20.000 por todo el periodo y en concepto de pauta publicitaria en la Radio conforme al cuadro anexo al contrato.

⁷² En cuanto a la jurisdicción se establece que las partes intentarán resolver de forma amistosa el conjunto de los litigios surgidos de la interpretación del contrato. Artículo 106º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: "Corresponde al Poder Judicial de la Ciudad el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por esta Constitución, por los convenios que celebre la Ciudad, por los códigos de fondos y por las leyes y normas nacionales y locales, así como también organizar la mediación voluntaria conforme la ley que la reglamente. Ejerce esta competencia sin perjuicio del juicio por jurados que la ley establezca". Art. 2º de la ley 189 (Código Cont. Adm. Y Tributario): "...son causas contencioso administrativas a los efectos de este Código todas aquellas en que una autoridad administrativa, legitimada para estar en juicio, sea parte, cualquiera que sea su

previsión de una jurisdicción no ajustada a la normativa vigente en el supuesto del convenio con Telefónica de Argentina SA ⁷³.

2) Donaciones

- a) Se detectó un supuesto de recepción por el Organismo de bienes entregados de modo gratuito por un ciudadano observándose en dicho supuesto la falta de constancia de la entrega de aquellos así como la demora promedio de un año en su ingreso al inventario.

3) Incumplimiento contractual

- a) Inexistencia de un accionar suficiente a los efectos de procurar el cobro de la sumas adeudadas por auspiciantes diversos. Habiéndose cursado intimación a cuatro contratistas morosos, tres de ellos no responden ni abonar lo adeudado observándose una falta de acción por el Organismo al respecto ⁷⁴ (total de la deuda en concepto de capital sin intereses moratorios: \$5.567,70).

fundamento u origine, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado. La competencia contenciosa administrativa y tributaria es de orden público”.

⁷³ Se pacta la jurisdicción en lo federal civil y comercial de la Ciudad con renuncia expresa a todo otro fuero. Art. 2º de la ley 189 (Código Cont. Adm. Y Tributario): “...son causas contencioso administrativas a los efectos de este Código todas aquellas en que una autoridad administrativa, legitimada para estar en juicio, sea parte, cualquiera que sea su fundamento u origine, tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado. La competencia contenciosa administrativa y tributaria es de orden público”.

⁷⁴ Se cursan las siguientes intimaciones por carta documento sin respuesta alguna: a. “La Casona de Fernando” el 26/5/05 por 5 facturas impagas de \$ 500 cada una: total: \$ 2.500: N° 471 del 30/7/04, N° 499 del 31/8/04, N° 535 del 30/9/04, N° 572 del 29/10/04 y N° 624 del 30/11/04. b. A Salatino Horacio: se intima el 26/5/04 al pago de la factura N° 228 del 28/11/03 de \$ 1.867,70. c. A Cassanelli, Abel: se intima el 26/5/04 al pago de la factura N° 232 del 28/11/03 por \$ 1.200.

7. RECOMENDACIONES

TITULO I

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

I). Control interno

a. Hasta tanto la autoridad competente apruebe la estructura organizativa, se recomienda proceder al dictado de disposiciones internas en el ámbito del Organismo, que definan y delimiten funciones, asignen responsabilidades y acciones a las diversas unidades de organización y al personal. El organismo hace saber, en oportunidad de formular el descargo que se ha instrumentado mediante “el proyecto BID denominado “Modernización LS1” un sistema informático (el SALS1) que implica un progreso en el control interno siendo la aplicación del mencionado sistema de carácter obligatorio por disposición N° 19 del año en curso”. Lo antedicho habrá de tenerse en cuenta para la oportunidad de efectuar una nueva auditoría por esta AGCBA.

b. Elaborar manuales y normas de procedimientos que fijen rutinas administrativas y procedimientos de control interno.

c. Hasta tanto se sancione la normativa específica por autoridad competente, que regule los aspectos que la especificidad de la contratación de publicidad requieren, se recomienda al organismo elaborar y aprobar normas de procedimiento que regulen aspectos que hacen a la comercialización de los espacios radiales especificando especialmente: Modalidad, instrumentación y registración de la operatoria del “canje”, Valor del segundo publicitario y del espacio radial, requisitos, criterios y circuitos para la selección de la persona física o jurídica que compra espacios radiales, sea para publicidad o para la transmisión de programas, modalidad y procedimientos tendientes a valorar el bien o servicio que se recibe por “canje”. El Organismo hace saber, en oportunidad de formular el descargo, que se ha aprobado mediante la Disposición 19/05 y 20/05 un tarifario. Lo antedicho habrá de tenerse en cuenta para la oportunidad de efectuar una nueva auditoría por esta AGCBA.

d. Definir por norma lo que ha de entenderse por el Organismo como “publicidad institucional” con la consecuente gratuidad de su transmisión. Definir y regular los supuestos de publicidad gratuita de organizaciones no gubernamentales.

e. Hasta tanto se elabore y apruebe la normativa antes referida, todas las decisiones que se adopten deberán sustentarse en actos administrativos debidamente fundados e implementarse mediante procedimientos que garanticen una adecuada registración y control de los mismos.

f. Elaborar y aprobar formalmente un plan de contrataciones y su cronograma de aplicación (Decreto N° 5720/72, art. 61, inc. 31).

II. Comercialización de espacios radiales.

En cuanto a los siguientes puntos se recomienda el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. K de la Ley 70.

a. Cumplimentar con lo dispuesto en el Decreto 342/PEN/93 en lo que respecta a la remisión mensual a la Contaduría General de un balance provisorio de los ingresos percibidos por la comercialización de espacios publicitarios y radiales y de la imputación de los gastos efectuados.

b. Hasta tanto se sancione una normativa específica que regule el procedimiento del canje, cumplimentar la ley 70 en lo que respecta a la registración y ejecución de los recursos e implementar los procedimientos necesarios a los efectos de garantizar aquella registración.

c. Hasta tanto se elabore la normativa específica que regule los aspectos de la contratación publicitaria, observar las prescripciones del Decreto 5720/PEN/72 y principios generales de la contratación administrativa en los procedimientos de contratación de espacios radiales para publicidad y en los contratos que consecuentemente se suscriban.

d. Confeccionar las facturas de conformidad con la normativa aplicable (inc. 198 Decreto 5720/72). En cuanto a este punto se recomienda arbitrar las medidas necesarias a los fines de evitar la falta de emisión de facturas por parte de los contratados, y en su caso dar inicio a las acciones judiciales pertinentes

e. Cumplimentar con la normativa aplicable en los procesos de recepción de bienes y servicios, liquidación, facturación y pago (Decreto 5720/PEN/72 y Resolución 3419/DGI/91)). En cuanto a este punto se recomienda arbitrar las medidas necesarias a los fines de evitar la falta de emisión de facturas por parte de los contratados, y en su caso dar inicio a las acciones judiciales pertinentes.

III. Contrataciones de servicios profesionales y técnicos

a. Observar en todos los casos el cumplimiento de la normativa vigente dejando constancia en las actuaciones respectivas de los actos que acrediten dicho cumplimiento (Decreto 2138/GCBA/01 y modificatorios).

IV. Contrataciones celebradas bajo el procedimiento regulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado (Decreto 5720/72) y obra pública.

a) Cumplimentar en todos los casos con la normativa regulatoria de los procedimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios.

**TITULO II.
NUEVAS OBSERVACIONES**

a) Respecto de la debilidad del control interno

1) Producir toda la información y documentación vinculada con la comercialización de espacios publicitarios, registrarla e instrumentarla de modo suficiente, coincidente y unificada a los efectos de facilitar el control y garantizar la confiabilidad de la información y documentación respectiva

2) Asignar las funciones de las diversas áreas y/o puestos de trabajo que intervienen en los procedimientos de comercialización de espacios publicitarios de modo tal que se garanticen los controles por oposición por cuanto en los procedimientos de contratación de publicidad.

3) Implementar acciones tendientes a garantizar la guarda, conservación y seguimiento de los reclamos efectuados por el Organismo ante el Comfer en función de las interferencias sufridas en las señales de difusión.

b) Respecto de la comercialización de espacios radiales, convenios de colaboración artística y contratos de publicidad no tradicional y canje. En cuanto a estos puntos se recomienda el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 Inc. K de la Ley 70.

I. Inconsistencias

1) Implementar las acciones pertinentes tendientes a verificar los motivos de las inconsistencias y/o incongruencias detectadas por la AGCBA en la comercialización de espacios radiales para publicidad evitando su producción.

II. Irregularidades en la documentación contractual

1) Implementar las acciones pertinentes tendientes a cumplimentar con la normativa vigente en todos los supuestos de comercialización de espacios radiales para publicidad, en los supuestos de convenios de colaboración artística y en los casos de contratos de publicidad no tradicional y canje.

2) Implementar las acciones necesarias para evitar la demora en la emisión de la aquella documentación en cuya virtud la Radio entrega la factura respectiva al contratista a los efectos del cobro de la publicidad emitida.

III. Publicidad institucional

1) Documentar y registrar de modo íntegro y unificado todo el procedimiento de contratación de publicidad que se difunde en concepto de “institucional” a los efectos de garantizar el análisis y control de la misma.

c) Respetto de la liquidación y pago de la comercialización de espacios publicitarios

1) Cumplimentar en todo el proceso de liquidación y pago de la comercialización de los espacios publicitarios con la normativa vigente.

2) Emitir en tiempo y forma todos los documentos que instrumentan el procedimiento de la contratación, liquidación y pago de la contratación publicitaria. Conservar las constancias de los mismos llevando un control interno que garantice su registración, integridad y coincidencia.

d) Respetto de las locaciones de servicios profesionales, de la contratación de bienes y servicios no profesionales y de otros convenios

1) Cumplimentar en todos los supuestos con la normativa vigente regulatoria de los procedimientos de contratación y suscripción de convenios (Decreto 2138/03 y sus modificatorios, Decreto 5720/72 y normativa complementaria, ley 70, Decreto 214/95 y art. 102 y art. 104 inc. 3 de la CCBA).

e) Incumplimiento contractual

1) En cuanto a la inexistencia de un accionar suficiente a los efectos de procurar el cobro de la sumas adeudadas por auspiciantes diversos, se recomienda arbitrar las medidas necesarias a los fines de evitar la falta de emisión de facturas por parte de los contratados, y en su caso dar inicio a las acciones judiciales pertinentes.

Conclusión

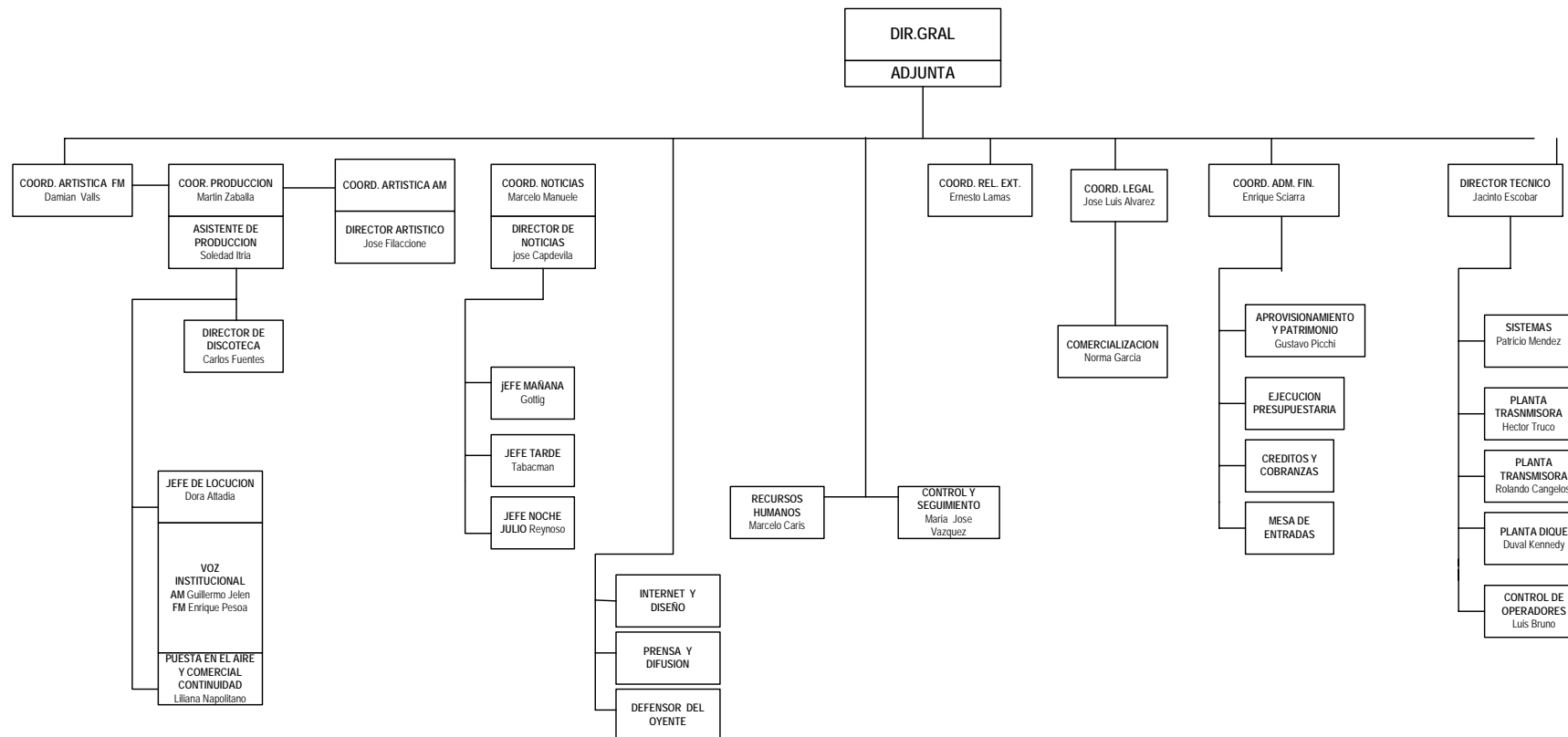
Del análisis efectuado se concluye que existe una debilidad en el control interno sobre la comercialización de los espacios publicitarios, que se manifiesta en la inexistencia de información registrada de manera suficiente,

coincidente y unificada (respecto de su integridad, costo, duración, y contenido de la publicidad, respecto del universo de auspiciantes, etc).

A su vez, si bien es cierto que la normativa específica regulatoria de las contrataciones de comercialización de espacios radiales para publicidad resultan insuficientes, se detectó una inobservancia tanto en lo que respecta a la normativa general de los procedimientos de contratación antes mencionados como a los principios generales de contratación pública.

Por último, el sistema de “canje” genera una discrecionalidad que atenta contra la eficiencia y eficacia de la gestión, al no ser registrados los bienes y servicios que ingresan por esa modalidad, conforme lo previsto en la ley 70 y Decreto reglamentario 1000/GCBA/99.

Anexo I Estructura



Anexo II Juicios en trámite

1) Aprigliano Silvana B y otra c/Lombardo Hector J. Y LS1 Radio Municipal s/despido (expte 8326/03)". Iniciado en 28/5/03. Objeto: hacer responsable solidariamente a la Radio por el despido del actor. El 12/4/04 se rechaza la demanda encontrándose apelada por la actora. Monto pretendido: \$ 89.058.

2) De Carvalho Mónica c/LS1 Radio Municipal s/ despido (Nº 20.086/02). Objeto: despido. Se rechazó la demanda en segunda instancia. Está en etapa de ejecución de honorarios de peritos.

3) F.M Tango SA c/LS1 Radio Municipal s/daños y perjuicios (expte 71381/96). Objeto: daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de coproducción celebrado en 1994. Se fundamenta el actor en que la ex Municipalidad se había obligado a un equipamiento de calidad que permitiera un buen funcionamiento de la FM, y por el cual dejó de pagar los segundos de publicidad de acuerdo al contrato. Estado del proceso: en prueba. Monto reclamado: \$ 3.417.000.

4) Cooperativa de trabajo Lince c/MCBA s/cobro de pesos (expte Nº 74789/97). Cobro de facturas por servicio de seguridad y custodia a favor de la Radio. Se rechazó la demanda en primera y segunda instancia. Estado actual: ejecución de honorarios.

5) Estado Nacional – Finartes (Fondo Nacional de las Artes)– Resolución 6668/03 c/LS1 Radio Municipal s/ejecución fiscal (expte 50-011/03). Objeto: falta de pago del arancel que corresponde al fondo nacional de las artes. Sentencia firme con incidente por la liquidación practicada en curso de apelación. Monto: \$ 142.000. Se efectuó la afectación presupuestaria en el mes de octubre de 2004.

6) AADI⁷⁵. CAPIF⁷⁶ ACR c/FM Tango s/ cobro de sumas de dinero (Nº 82006/97: reclamo de pago de aranceles desde 1/1/1992 hasta octubre de 1997. Estado: prueba. Monto: indeterminado.

7) AADI⁷⁷ CAPIF⁷⁸ ACR c/GCBA s/ cobro de sumas de dinero (expte. 19544/02). Objeto: reclamo de aranceles por Radio FM desde 1997 hasta el inicio de la demanda (23/5/02). El 14/6/05 se dicta sentencia haciendo lugar a la demanda y fijando un monto de condena de \$ 84.561,92. (arancel es del 2,4% de los ingresos brutos por publicidad y/o ventas de estaciones, correspondiente a la programación que incluya grabaciones).

⁷⁵ Asociación Argentina de Intérpretes

⁷⁶ Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas

⁷⁷ Asociación Argentina de Intérpretes

⁷⁸ Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas

Anexo III
Bienes o servicios recibidos por el sistema de canje

Objeto del canje	Total	%	TIPO	%S/CANJE
OBRA SOCIAL PARA PERSONAL DE LA RADIO	5	14%	AGENTE	15%
FOTOCOPIADORA	1	3%	RADIO	3%
AVISO	4	11%	RADIO	12%
ENTRADAS OBRA	1	3%	AGENTE	3%
EXPENDEORA BEBIDAS	1	3%	RADIO	3%
COBERTURA DE EMERGENCIA Y MEDICINA LABORAL PARA PERSONAL DE LA RADIO	1	3%	AGENTE	3%
BOLETIN DE INFORMES PROVEDORES	1	3%	RADIO	3%
BIDONES	1	3%	RADIO	3%
TELEFONIA INTERACTIVA	1	3%	RADIO	3%
INTERNET	1	3%	RADIO	3%
RESTAURANT	7	19%	AGENTE	21%
GUIA MUSICAL	1	3%	RADIO	3%
LLAVEROS	1	3%	AGENTE	3%
CORTE PELO	1	3%	AGENTE	3%
OBRA DE TEATRO	1	3%	AGENTE	3%
TERMOS	1	3%	AGENTE	3%
BEBIDAS	1	3%	AGENTE	3%
ELEMENTOS DE LIMPIEZA	1	3%	RADIO	3%
CONCIERTOS Y CDS	1	3%	RADIO	3%
RESTAURANT (DG DGA Y ASESOR)	1	3%	AGENTE	3%
NO CANJE	4	11%	NO CANJE	
Total general	37			

Anexo IV
Valor del segundo publicitario

CLIENTE	Total general montos anuales	Segundos anuales según informe	Monto fc/seg= tarifa real	Tarifa según contrato/OPI/fac	Tarifa según tarifario informal	Observaciones
ALTERNATIVA MEDICA S.A.	17600,00	19580	0,57	1	3,25	promedio entre 4 y 2,50/valor real menor que contrato/OPI

(1)

AUSA S.A.	6000,00	10468	0,57	0,50	2,00/2,2,50		
BANCO CIUDAD	25500,00	34946	0,73		3,25	promedio entre 4 y 2,50	
BRISTOL MEDICINE S.A.	2709,00	18885	0,14	0,10	2,00/2,2,50		
BRUNO HNOS. S.A.	17787,00	17826	1	1	2		
C.I.P.	4105,00	10067	0,41	1	4	valor real menor que contrato/OPI	(1)
CASA LANDAU S.C.A.	1688,00	2288	0,74	1	4	valor real menor que contrato/OPI	(1)
CESAR GUZZO/ARIEL CARRANZA	210,00	500	0,42	1	1	valor real menor que contrato/OPI	(1)
COPETIN DE TANGO	6860,00	6330	1,08	1	2,00/2,2,50		
DYNAMITE S.A.	6996,00	4664	1,50	1,50	2,00/2,2,50		
EDICIONES AUGUSTO CONTE	884,00	884	1	1	2,00/2,2,50		
EDITORIAL LA CAPITAL S.A.	10890,00	12950	0,84	1	2,00/2,2,50	valor real menor que contrato/OPI	(1)
EDITORIAL LA PAGINA S.A.	1585,00	1355	1,17	0,50	2,00/2,2,50		
EL CHANTA CUATRO S.A.	24362,00	20084	1,21	2	2,00/2,2,50	valor real menor que contrato/OPI	(1)
EQUIPO UNO	4900,50	1962	2,50	2	3	promedio entre 4 y 2	
FUNDACION ENSEÑAR PARA APRENDER	1760,00	640	2,75	2,75	4		
GIANTS S.A.	20454,00	20454	1	1	3,25	promedio entre 4 y 2,50	
GRUPO RED TOTAL S.A.	6610,75	17550	0,38	2,00	2,00/2,2,50	valor real menor que contrato/OPI	(1)
INSTITUTO LONGUERAS	1560,00	1040	1,50	1,50	3,25	promedio entre 4 y 2,50	
KINPER S.A.	7074,00	14109	0,50	0,50	2,00/2,2,50		
L.M.L. Y ASOCIADOS	5529,00	11010	0,50	0,50	2,00/2,2,50		
LA CASA DE ANIBAL TROILO	9600,00	11878	0,81	1	2,00/2,2,50	valor real menor que contrato/OPI	(1)
LA CASONA DE FERNANDO	18000,00	46384	0,39	0,39	2,00/2,2,50		
LA VEREDA DE BEBA S.R.L.	7900,00	5708	1,38	1,50	2,00/2,2,50	valor real menor que contrato/OPI	(1)
LO MEJOR S.H.	1200,00	2850	0,42	0,42	2,00/2,2,50		
LUIS NICOLAS CARRERAS	1250,00	625	2	2	2,00/2,2,50		
MAESTROJUAN S.R.L.	5184,00	16872	0,31	1	2,00/2,2,50	valor real menor que contrato/OPI	(1)
MEDICAL CORPORATIVE TRADE S.A.	17154,80	168637	0,10	0,10	2,00/2,2,50		
NETIZEN S.A.	44400,00	42958	1,03	1	2,00/2,2,50		
PENTALFA S.A.	602,87	1924	0,31	1	3,25	promedio entre 4 y 2,50/valor real menor que contrato/OPI	(1)
R.O.I.S.A.	37307,00	36737	1,02	1	4		
REVISTA LEZAMA	609,00	609	1,00	2	2,00/2,2,50	valor real menor que contrato/OPI	(1)
RONDON RECORDS S.R.L.	1200,00	1680	0,71	1	2,00/2,2,50	valor real menor que contrato/OPI	(1)
SOCORRO MEDICO PRIVADO S.R.L.	33388,68	10630	3,14		3,25	promedio entre 4 y 2,50	
SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.A.	16000,00	47795	0,33	0,50	3,25	promedio entre 4 y 2,50/valor real menor que contrato/OPI	(1)
TANGO VIA BUENOS AIRES	1025,00	2050	0,50	0,50	2,00/2,2,50		
TELAM S.E.	69883,53	47042	1,49	varias	4		

Anexo V
Comparación Ordenes de puesta en el aire y Dinesat respecto de la cantidad de salidas al aire

Cliente / fecha	Opas (salidas)	Dinesat (salidas)	Diferencia
Giants			
5/04	122	130	8
12/04	132	151	19
Cip			
5/04	21	25	4
7/04	22	23	1
Vital			
5/04	62	66	4
WTM			
7/04	468	479	11
Altermed			
12/04 (finalizo la pauta el 10/04)		40	40
Copetín de tango			
12/04	95	99	4

Anexo VI
Demoras en el depósito del efectivo

Cantidad	Fecha recibo	Cliente	Documento	Monto	N° recibo	Fecha Deposito	Días de demora
1	20/01/2004	G. WOLFCHUK	EFFECTIVO	300	3038	02/03/2004	42,00
2	27/01/2004	KIRCOS S.A.	EFFECTIVO	90	3035	29/01/2004	2,00
3	08/05/2003	HECTOR SANCHEZ	EFFECTIVO	90	2899	29/01/2004	266,00
4	10/06/2003	HECTOR SANCHEZ	EFFECTIVO	90	2919	02/02/2004	237,00
5	23/07/2003	HECTOR SANCHEZ	EFFECTIVO	90	2940	02/02/2004	194,00
6	08/08/2003	HECTOR SANCHEZ	EFFECTIVO	90	2949	02/02/2004	178,00
7	09/02/2004	C.VARELA	EFFECTIVO	480	2	10/02/2004	1,00
8	24/02/2004	CLAUDIO MENDEZ	EFFECTIVO	500	3045	26/03/2004	31,00
9	25/02/2004	GUSTAVO MURO	EFFECTIVO	50	5	10/05/2004	75,00
10	01/03/2004	G. WOLFCHUK	EFFECTIVO	300	8	12/03/2004	11,00
11	09/03/2004	CLEAN CAR SRL	EFFECTIVO	107	3046	11/06/2004	94,00

12	12/03/2004	G. WOLFCHUK	EFFECTIVO	300	11	26/03/2004	14,00
13	19/03/2004	JULIO VAAMONDE	EFFECTIVO	200	3047	26/03/2004	7,00
14	07/04/2004	BONIFACE	EFFECTIVO	216	15	11/06/2004	65,00
15	23/04/2004	SCHILLER	EFFECTIVO	40	27	30/07/2004	98,00
16	27/04/2004	G. WOLFCHUK	EFFECTIVO	205	28	10/05/2004	13,00
17	27/04/2004	G. WOLFCHUK	EFFECTIVO	95	28	11/06/2004	45,00
18	05/05/2004	ARIEL CARRANZA	EFFECTIVO	210	29	11/06/2004	37,00
19	12/05/2004	CRUZ BLANCA DEL SUR	EFFECTIVO	1080	17	17/05/2004	5,00
20	12/05/2004	GUSTAVO MURO	EFFECTIVO	50	30	24/05/2004	12,00
21	14/05/2004	BONIFACE	EFFECTIVO	120	19	24/05/2004	10,00
22	24/05/2004	G. WOLFCHUK	EFFECTIVO	300	32	26/05/2004	2,00
23	01/06/2004	EL ARRANQUE	EFFECTIVO	75	33	11/06/2004	10,00
24	01/07/2004	AGUERRADI	EFFECTIVO	300	41	08/07/2004	7,00
25	01/07/2004	TAGINI	EFFECTIVO	225	40	08/07/2004	7,00
26	27/07/2004	G. WOLFCHUK	EFFECTIVO	300	48	30/07/2004	3,00
27	15/10/2004	EL CACHAFAZ	EFFECTIVO	80	69	19/10/2004	4,00
28	19/10/2004	CHARCHET	EFFECTIVO	100	72	20/10/2004	1,00
29	20/10/2004	AGUERRADI	EFFECTIVO	320	74	02/11/2004	13,00
30	26/10/2004	GUILLERMO CERVANTES LURO	EFFECTIVO	300	77	02/11/2004	7,00
31	08/11/2004	MARRERO	EFFECTIVO	900	86	07/12/2004	29,00
32	22/11/2004	BONIFACE	EFFECTIVO	444	82	04/11/2004	-18,00
33	06/12/2004	MARRERO	EFFECTIVO	900	97	09/12/2004	3,00

Anexo VII
Diferencias en la cuenta corriente de clientes

	SALDO AL 31/12/2003 SEGÚN INFORME ADMINISTRACION						71.709,33
MAS							
	FACTURACION PAGA SEGÚN LISTADO ADMINISTRACION						208.459,12
MENOS							
	COBRANZA SEGÚN CTA RECAUDADORA						-179.997,06
MAS							
	VALORES A DEPOSITAR AL 31/12/2003 EN CTA RECAUDADORA 2004						3.669,00
MAS							
	CHEQUES RECHAZADOS						500,00
MAS							
	COBRANZAS H.SANCHEZ NO EN SALDO INICIAL (ACUERDO)						2.052,00
	SALDO AL 31/12/2004 SEGÚN PRUEBA						106.392,39
	SALDO AL 31/12/2004 SEGÚN INFORME ADMINISTRACION						102.942,04
	DIFERENCIA						3.450,35

Anexo VIII
Cantidad de salidas al aire de auspiciantes sin contrato y sin facturación

CANTIDAD	MM/AA			
CONCEPTO	May-04	Jul-04	Dic-04	Total general
MOVICOM	469			469
MOVICOM AM	456			456
ANGIE'S SHOES			36	36
PIERRE BALMAIN			18	18
OTROS	1355	2613	3978	7946
Total general	3283	3638	4200	11121
Porcentajes				
MOVICOM (primera en Mayo en cantidad de salidas)	28,17% de salidas de Mayo 2004			
ANGIE'S SHOES	0,86% de salidas de diciembre 2004			
PIERRE BALMAIN	0,43% de salidas de Diciembre 2004			